

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/465.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1755

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 94 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Acordados desta
M. R. Z. e Merena a' del
1755



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

CA 6/6



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Acuerdo de 2 de Enero de 1755

La Ciudad de Merida

Los dias de mes de Enero de mill setecientos cinquenta y cinco años se juntaron a las once de la noche en la sala del Consistorio los señores D. Juan de Santiago y Chinchilla Cav. del ayto de Santiago Coronel de los Reinos de España y Justicia mayor en esta Ciudad de Leon por S. M. D. Juan de Alencar Alcaide y, D. Alonso Maeso de la fuente, D. Nicolas de Navarrete D. Pedro Hidalgo Chacon D. Andres del Castillo, y D. Alonso Medina de los perpetuos de esta Ciudad y acordaron lo siguiente

que el Sr. D. Andres del Castillo de los perpetuos de esta Ciudad se tiene a la Ciudad que habiendo sido nombrado como para la adm. del Abato del vino en este presente a falta que se arrendase no puede practicar el encargo patentes

9 9 9
Saca ausencia precisa los pone en esta conside-
racion de la Ley porque debe ser presusado y de
sueldo lo conveniente. Esta Acuerdo nombrar
en lugar de don S. D. M. de... al Sr. D. Alonso
de... Concordias las facultades... segun
como esta acordado. Los señores nombrados
hayan sus preceptos. y proporcionen para el
mejor regimen de todo abato. Y quien se perfu-
erquen los D. de... pertenec. a D. de...

Saque así mismo la Merced de la Casa de...
para los presentes con la admision de...
mas que se hagan siendo arreglados

Le mag
e. 11.
Supor quanto en acuerdo del dia treinta y uno de Dic,
proximo pasado. Vuestros motivos que en esta expresa el
Acuerdo de la C. de... que se practicasen ciertas diligencias
afin de conseguir el nombram. de... de... de...
facieron que brevisen las licencias publicas, el
del Juzgado de esta C. de... Reflexionando ahora que
aunque proporcionadas las dhas diligencias aconse-
que el fin de mejorar la expresada dilacion del Reu-
se, en el tribunal o tribunales de la C. de... que con-
ponda para evitar este inconveniente. Acuerdo
que haciendo de otros puntos de... de... de...
mucho saquen conseguido dho fin. Siempre lo
empleara la C. de... para notoria utilidad. Hago la
mejora condecora que tenga por conveniente sobre
el punto, en que se hallan rematados de primera. Rema-
se hasta que Consejo decretare a su favor el Sr.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

*quado Remar bien entendido de que obsequiando a la
leguilla a arbitrio de la Cud. la Cluion Inomina
non delos st. que anheduim. las dhas. Circunancias
que pasante fia de centuim. l. de de m. l. o. a. d. de
m. l. o. l. o. q. u. a. l. n. o. r. e. n. f. e. r. m. o. e. l. o. y. M. e. n. o. r. e. l. o.
d. i. o. d. i. o. d. i. o. f. r. a. n. c. i. s. l. a. C. u. e. l. o. m. e. n. o. r. e. n. f. e. r. m. o. e. l. o. y. M. e. n. o. r. e. l. o.*

Santiago de Monroy, Alonso Maeso, Navarro

Abel Juan Duran

*Cañada de
de Enero
de 1755*

En la Cud. de Herena a quatro de Enero de mill setecientos y cinco se juntaron a cañada los señ. D. J. de Santiago chinchilla Caallero, el Abito de Santiago Gover. de esta Provincia de Leon p. S.M. D. J. de Monroy, J. Alonso Maeso, y D. Nicolas Navarro Residentes perpetuos de esta Cud. ya Condaron los sig.

*Mestas
de*

que quanto se dize en el dho. C. o. n. d. e. s. p. a. c. h. o. d. e. l. d. i. o. d. e. Miguel de Aoz. bon. alor. P. Consejo Alima Tenazgo de las Mestas y Cañadas de Parado de Boria p. S.M. su ha en Berlanga alouieinto a D. J. de mill setecientos y quatro por ante Domingo Baldes e Ignacio de Luna Comenide a Jacob

Hernando Ministor de Subdiciencia p^a que sin dilacion se nombren
 dos Capitulares y personas y no eligiendo el lugar de la Cui, que
 denos a Seg. dia comparecan en dha Audiencia con poder para
 ante el Consejo p^a que declaren sobre las preguntas que se les hicie
 ren y otras cosas que constan al dho Despacho que cumpla lo mandado
 su S^a y mande se le hiciera suaver a la Cui, y visto en observancia
 de lo que prescribe acuerda nombrar p^a Comisarios p^a lo que haes a los
 S^{res} D. Nicolas de Navarrete ag. y caenano, ya D. Juan
 Lopez de Espinosa N^{os} dnos perseveros della ag. y cada uno
 ynsolidum confiere y da el p^o de n^o de n^o y como dedro. se le
 quere p^a subalidat y asi con sequencia en el p^o de n^o de n^o
 se compareca en dha Audiencia y anombre de la Cui. transivan
 o a liendan lo cargo que resultan de la pesquisa y lo sigan en
 todas yntancias presentando pedim^{to} yntum^{to} p^a si se les
 testigos y sedulas de que en eses interales y en caso necesario, haen
 en el curso de las p^a o suplicas convenientes que para esto de lo
 que haes y otras anes y dependienas les confiere la Cui. el poder
 necesario con la clausula de B^a oracione en p^a a la clausula de v^a
 fueran y se balgan a las personas que ovieren a proposito fide
 dignas y denos con sim^{to} para que se vean a testigos y les debe
 la Cui a costas y obliga sustener fructos y costas y de lo a cargo
 Poderes en un con copia

Libranca
 10000 } Libranca en los Caudales a proprio cuenta de la Cui de D. Nicolas
 Navarrete p^a lo que haes de Caudal en la p^a de Balanzas con
 las seis personas Ganaderos y labradores que adelles en dhas
 era a la Audiencia a la Mesa

Jofre de la Cui como Costumbra
 Santiago #
 Juan de Navarrete
 Juan de Borja

Caudal de la Cui

Sixumpalan a la Ciudad de ...
... hora ... y nombre ... persona que ciude della
a Bernare sapata persona y noche ^{Juliana} ...
aldia, y p^oraladores a D^{na}. Martin Rincon, y J^oal Rodilla

... y noche ...
... que p^oralese, y p^oral. p^o darle siempre que se pida, con lo que
emparece e cumpla con las ordenes expedidas en el asunto -
... de la R^{ta}. Ordenansa que desorden ...
... de la R^{ta}. Ordenansa que desorden ...

... de la R^{ta}. Ordenansa que desorden ...
... de la R^{ta}. Ordenansa que desorden ...

y los del Obispor de ...
que se ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Aprouincia y Povo q' q' se digre susd' y para en el topogra
bia y en cumbesinos de la P'va y de la P'va y en parte susd' en la m'd
nacion de los Caballeros de la Reyna y de la Reyna que se ha
lla acortado en esta Ciu

No firmo la C' Comsa de Badajoz
Santiago de Guzman
Antonio Benegas
Antonio de Guzman
Antonio de Guzman

de
Cav. de Guzman
del 1755 a

En la Ciu. de Merida anada de las del mes de Enero de
mil setecientos y cinco años se juntaron aca
vido en la Sala de Consistorio los Sr. D. Juan de Santiago
y Chinchilla Cav. del Abia de Santiago Gov. y Justicia
maior desta Prov. de Leon p' su Nac. D. Alonso Chaves
D. Nicolas de Navarrete, D. Leon Hidalgo y D. Alonso
de Medina Rex. perpetuos y acordaron lo sig.

A
Causa or
dinanda
libra
432
de p'ub

El Sr. D. Nicolas de Navarrete Comisario nombrado,
para pasar alav. de Merida a la causa de en esta ordi
nacion que se lea hecho acortado, y a su presencia apra
tado su encaje, y a su insidido oha causa en quanto

cientos y treinta y dos R. N. y por todas costas
lo que ha de pascenae para quela C. N. se resuelva lo con
benimene; y visto la cuenta se libren entos Caudales
de proprio C. N. libranza Salda a favor de dicho Señor
quiere con esta causa de pago correspondencia y las
utilizar de la Libranza

Libranza al S. D. Nicolas de Navarrete Comisario para
la Nueva Doctrina y quarenta R. N. por sus sa
larios segun asido Costumbre
Lo firmo la C. N. como a Costumbre

Santiago // Marcos Navarrete // Hidalgo
Ante mi // Antonio //
Gerardo Pedro //

Ca. de Ciudad // 11 de Enero // La C. N. de Nueva Ciudad once de Enero año de
mil setecientos cinquenta y cinco se sustentaron a la
Los Señores Juan de Santiago Teherikilla Canale
ro del Orden de Santiago Juan de Monroy y Alonso
Marcos // Marcos Navarrete // Hidalgo // Antonio
Gerardo // Pedro //
Juan de la Cruz // Juan de la Cruz //
me de Cometa Cometa de S. Pedro // Juan de la Cruz
La C. N. de la C. N. //
se sustentaron en el día // de la C. N. de la C. N. //
Lo firmo la C. N. como a Costumbre

Santiago // Marcos Navarrete // Hidalgo
Ante mi // Antonio //
Gerardo Pedro //



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En la Ciu^d de Badajoz a diez y cinco dias del mes de Enero de 1755.

En la Ciu^d de Merena a diez y cinco dias quince de del mes de Enero de mill setecientos y cinquenta y cinco.

Juntaron Alcaide Los Sinceros Juan de Santa

es y Chinchilla Cavallero del orden de Santiago

Alcaide y Justicia mayor de esta villa de Merena

José de Juan de Monroy, Alonso de

Alcaide de Navarrete, on jurando Benigno de

Leopoldo de Aquilari y Antonio de Luna Alcaide

del Castillo de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

de Merena de Merena de Merena de Merena

En la Ciu^d de Merena a diez y cinco dias del mes de Enero de mill setecientos y cinquenta y cinco.

En la Ciu^d de Merena a diez y cinco dias del mes de Enero de mill setecientos y cinquenta y cinco se reunieron el Caudillo en la sala del Consistorio, los señores D. Santiago Chinchilla Caudillo, D. Diego Louer y Justicia mayor de esta villa de Merena, D. Juan de Monroy, D. Alonso

Maestro, D.º Ignacio Aguilar, D.º Ana. Bovello, D.º Enrique
Enciso Alonso, D.º Ana. Guerrero, y D.º Alonso Medina Resi-

dores perpetuos, ya condaron los sig^{tes}
Libranza } Libranza a los Sugares s.º de Jerusalem p.º salmóna al año de
D.º y D.º } creación con cinco y quatro veinte y nueve y carosem. Cuya libranza
saldra a favor del Comisario q.º al d.º ho s.º Sugares para lo qual
se apresenta D.º P.º nois y D.º M.º y s.º res a su R.º Consejo de Cas
tilla

Castromenes } Libranza en lo Caudales de propios ochocientos d.º de y cinco
D.º y D.º } y seis m.º de importe de veinte y quatro papeleros de Castromen
res y otros Caudales p.º el d.º dador de la Romana al año pasa
do de D.º de cinco y quatro que p.º su justificación acompañar de
la libranza

Licencia p.º la } Fuese Mas.º de ynforme que hacen los s.º D.º Ana. Guerrero, y D.º
fabrica de un } Juan Vaca Residentes en la p.º de D.º de p.º el d.º
Para Corral } D.º Enrique ansoa tambien N.º p.º la fabrica de Morinabon, para
y vendadero } Corral p.º sulbor, en el Corral que quedo tiene en Casas de la Pla
a el s.º D.º Enri } tarm. de la C.º en quien forman nose sigue por suicio en el sena
que Alonso } tam. a persona alguna y asu consecuencia con Maesro Hari
ke se enalan q.º reseno Compromete a lo fin, en Cuyal eta
acuenta la C.º. dar licencia a los D.º Enrique p.º la fabrica
de la Paradinabon y Corral Corral N.º de a el sena tam. que con
tra de lo ynforme, por q.º se herificas. a lo continuas de el
de el sena tam. de lo de las d.º p.º quando a D.º de y las d.º
las d.º de las d.º se pongan en la Comoduria p.º que en modo de
po Corral

Comisario p.º } Embixado de las ordenes de D.º M.º en asunto a p.º nois que se
nros } deben executar y hacer en la C.º p.º el sena tam. p.º Comisario
de p.º nois } a el s.º D.º Alonso Medina Residor y que tenga e fecho lo que
se pueda practicar p.º cumplir con la orden y p.º ello se le dan
las facultades necesarias

Licencia p. p. a Hion Mas dlyn forme que hason los sres D. Nicolas de Navarrete
y D. Ana. Botello Residentes en la p. m. de Yndia de la Ciudad
Real de Badajoz p. D. Basilio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de

Respondiente p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de

Contra que viene en el en que in forma no se sigue perjuicio
a persona alguna en el señalam. y señalan el terreno
que se viene p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de
sitio Balencia p. r. de la Cui. sobre el t. r. y suelo de

Y lo firmo la Cui. como a Contaduría
D. Antonio de Navarrete
D. Juan de Navarrete
D. Juan de Navarrete
D. Juan de Navarrete
D. Juan de Navarrete
D. Juan de Navarrete

Caudal 223 } En la Ciudad de Merina a veinte y tres dias del mes de
 de Enero de 1755 } seces cing y siete de se juntaron a Caudal de
 la Sala del Consistorio los señores D. Jul. de Sanabria
 Chinchilla Caballero del R. de S. Diego Houer.
 desta Provincia de Leon p. S. M. D. Honorables Maestros D.
 Nicolas Navarrete, D. Pedro Hidalgo, D. Fernando
 Benegas, y D. Juan de Bicas Regidores perpetuos, ya
 acordaron lo siguiente

Libranse en los Caudales de propios de los señores Capitanes
 Caballeros Regidores y Demasados de la Ciudad de Merina a la Ciudad de Salamanca cumplido
 de fin de Diciembre del año pasado de seces cing y siete
 y guano

No firmo la Ciudad como a Caudal de

Santiago Navarrete Hidalgo
 Juan de Bicas

Caudal de 29 de Enero

En la Ciudad de Merina a veinte y tres dias del
 mes de Enero año de seces cing y siete
 años se juntaron a Caudal de en la Sala del Consistorio
 los señores D. Jul. de Sanabria y D. Pedro de
 Alonso Navarrete, D. Nicolas de Navarrete, D. Antonio
 Botello y D. Alonso Medina Reg. perpetuos
 acordaron lo siguiente

Libranse en los Caudales de propios de los señores
 de la Cofradia de Santa S. de Concepcion de esta Ciudad
 de seces cing y siete dias de V. por el costo de la



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

feruidas el dia de la octava y conseq. ala pa. nung.
y guacero quezeleto la lra. como a los ombra parvo
Echo, en una Carta Similme de serena D. del seramon
y diez y siete p. La Comu. de S. Santiago

Benito de Branca de May. de S. Benito zunto y de rinal
de Roque y pacho en y p. lra. lachas que fueron en la g. nung.
al d. de la que p. nung. grat. en los a. de setec. y
zing. de las y zing. de la quattis a seienta y q.
en cada uno

Benito de Branca a Bernabe Zapata oficial de su d. rinal
Zapata en quince de S. p. lra. y rones que expresa en
memorial de la Compañia de la lra. nung.

As. teniente de la lra. nung. a la C. d. haucido
noticiado por el d. de la lra. nung. que Juan Cabria p. nung.
en su Carta de la lra. nung. de la lra. nung. motus
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. en
noticia de la lra. nung. para que se haga nombre en
una que asis a la lra. nung. de la lra. nung. para d. nung.
que la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. con
abstancia de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.
de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung. de la lra. nung.

VEINTE
AÑO DE
Y CIN

fuga de Juan Cabrera p[ro]prio que esta en
Y visto todo por la Ciudad con acuerdo del Sr. D.
Antonio Bravo su Abogado Resuelto que en
asistencia a lo que se ha acordado, que se
de todas las competencias franjas, y que se vea lo que
not en contra la fuga de Juan Cabrera, ni con
stituir en el presente nombracion (aun quando
hubiere alguna la Ciudad) por lo que se vea subido
se p[ro]ceda en su empleo, y tanto que no lle
que el Sr. D. de la p[ro]vincia del Sr. D. de la
quien el Sr. D. de la p[ro]vincia nombracion a
que de motu proprio supra expresado Sr.
D. de la p[ro]vincia lo que tenga por Comisario
se, y visto por el Sr. D. de la p[ro]vincia, y mandado
seguir, el auto de Sr. D. de la p[ro]vincia, y de la
cuando se ponga testimonio de continuation
de lo auto de Sr. D. de la p[ro]vincia como es un
bra

[Handwritten signatures and names]
D. de la p[ro]vincia
Antonio
Cabrera Duran

Acuerdo de 23 de febrero de 1755

En la Ciudad de Merida a tres de febrero de mill setecientos cinquenta
y cinco años. Se juntaron a Cañedo en el Cabildo de Consistorio los
Sres. D. Juan de Sanabria Chinchilla Cavallero del Reino de San
ta Fe de Bogota. D. Juan de Leon y S. M. D. Juan de Merida
1207,  *[Handwritten text]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Pedro Hidalgo, D. Juan D. Bolanos, D. Enrique Ansoar, D. Ana Luengo, y D. Alonso Medina Peridores perpetuos, y a comon Galosia

Quip se ha presiso Reconocer los Caudales que ay existientes per
comu para las tenencias del Causon de Rtas. Pinguiales que abaxido esta
apenra de allave Cae. p. su Causo los pagos que sean de cha. ala R. Has. on la H.
207 =
D. Nicolas de la
uarrue, y D. En
rique Ansoar
ministras de ellas y Recusos que sean y notado Contrato de
adores de todas clases ante el Sr. Gov. Supp. En vista de todo
practicar lo mas Conbeniente p. el efecto de pago a cuer de
la Cui. nombrar p. Comisarios a los Sres. D. Nicolas de la uarrue
y D. Enrique Ansoar a quienes la Cui. Concede el Poder y facult
ad Competente p. que Congualquiera de sus Procuradores pidan
o cada uno y solidum los Premios necesarios contra los Portores de
Rutas y Ramos sus fiadores, y demas personas Inducidas al
Causon ante el Sr. Gov. Supp. y donde mas Conbeniga, tomando
las quentas que fuer presiso Reconocer todos los Recusos per
tenencias de ello pidiendo quanto sea mas Conbeniente a practicar
el pago obrando todo lo referido y lo demas de el anexo y apen
diente al mencionado fin que p. todo se les da la facultad y Po
der necesario Con facultad de Enjuicia y Pleito. de Contad
y en caso presiso se les da ad mas Sres. Terificas de este acuerdo
Combrase p. Comisario al Sr. D. Pedro Hidalgo p. que tome las
guentas Con el Contador del Sr. D. Causuelas a los Rtas. recedores
que abido de el Rtas. de Carnes de de el tiempo que Conste no ha
uexse tomado

L. de la uarrue
D. Hidalgo

En esta conformidad lo firmo

en la Ciudad como a Costumbre

~~Ante el Sr. Don Juan de Torres~~
~~Don Juan de Torres~~
~~Don Juan de Torres~~

Don Juan de Torres

Acuerdo de 1755
Febrero 1755

En la Ciudad de Merida a catorce dias del mes de febrero de mill
seiscientos cinquenta y cinco años se juntaron a Guildo en la Sala del
Consistorio los Sres. D. Juan de Barrantes, Chin Chilla, Caballero
D. Juan de B. Vago, Conde y Justicia mayor de esta Plaza de Merida
p. S. M. D. Pedro Hidalgo, D. Juan Guerra, y D. Matheo del Cas
tillo Alcaldes perpetuos de esta Ciudad, y acordaron lo sig.

Alcaide
Comisario
Alcaide

que se acuerde lo que se pide de diferentes p. decimas de
clarando libre a dias de Merced y otras contribuciones, Las fabricas,
de Papos, Bergas, Bayetas, y otros de tener a Curaduria de San R. no
y otras de Ariz y Tasa p. Curaduria de cada en badajoz por
ciones los Ramos pertenecientes a Merced y otras.

Alcaide
Comisario
Alcaide

que se acuerde en obediencia y seis mill de. en cuyo orden p. justificar
lo que se acordado a perseguir en los dias siguientes de lo que se promul
gacion por el Sr. D. Juan de Torres y hacer los Revisos mas convenientes p. el Rey
señorato y en los sucesivos a cuenta de la Ciudad se justifique todo lo que
se acordado en el Sr. D. Juan de Torres y Supp. a cinco fijos nombrados Comisarios

Alcaide
Comisario
Alcaide

de Merida D. Juan Guerra Red. que con qualquiera de sus sucesores
practique las Dilig. Juiciales y otras Juiciales que convengan y se acordado
el poder necesario con facultad de imponer y jurar y hacer justifi
ficas de S. M. presentadas a S. M. que Dios p. la via que con
puede y en virtud de lo que se acordado en el Sr. D. Juan de Torres y Supp.

Alcaide
Comisario
Alcaide

que se acuerde en obediencia y seis mill de. en cuyo orden p. justificar
lo que se acordado a perseguir en los dias siguientes de lo que se promul
gacion por el Sr. D. Juan de Torres y hacer los Revisos mas convenientes p. el Rey
señorato y en los sucesivos a cuenta de la Ciudad se justifique todo lo que
se acordado en el Sr. D. Juan de Torres y Supp. a cinco fijos nombrados Comisarios

Alcaide
Comisario
Alcaide

que se acuerde en obediencia y seis mill de. en cuyo orden p. justificar
lo que se acordado a perseguir en los dias siguientes de lo que se promul
gacion por el Sr. D. Juan de Torres y hacer los Revisos mas convenientes p. el Rey
señorato y en los sucesivos a cuenta de la Ciudad se justifique todo lo que
se acordado en el Sr. D. Juan de Torres y Supp. a cinco fijos nombrados Comisarios



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

El Estado op' el mediu oñi a M'pondiente, con copia delte acuerdo: Y M'poco a que amuchona se esta señalada a las Seguas p' su Pasos de la d'hesa al Ensinial y guano a becha de aun con mas num'. Alguos ex'iste con asento comun de los señalam'os, y que este señalam'os es de aprouado p' la d'ha superioridad, y p' los pocos la d'hesa de fondo p' ser el terreno mas Commo de que ay en la Ciu'. Desdeluego se Noticia de lo señalam'os.

Hoy firmo la Ciu' Comesa Costumbra
Santiago Hidalgo Agüero Botello
Juan de Botello

Acuerdo de la Ciu'
29 Mayo 1755

En la Ciu' de Alcazar a dos dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y cinco años. Se juntaron a Cauda en la Sala de Consejo Ciu' Comosa de usdo y Costumbre los Sr's D. Juan de Santiago y Chinchilla Caballeros del R'bio de Santiago Governador y Justicia ma' de esta Prou'. Y Leon p' s.M. D. Pedro Hidalgo, D. Donasio Aguilar, D. Manuel de la Fuente, D. Manuel de Cordiales D. Ant. Botello, D. Enrique Ansari, y D. Ant. Guerrero Residores perpetuos y a Condicion losy.

Libranza
atada a
29 Mayo 1755

En la Ciu' de Alcazar queda Bernabe Zapata nombrado p' la d'ha d'hesa de la d'hesa en cuenta de este presente año en la d'hesa de Ensinial y produci



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO

en la de Jaque M. S. de Alcazar de los Gas. y de los de...
docientos noventa y un... y de la Cui. a Cuenda
de libre edta. para a favor de Bernabe que pagara...
Juanes M. S. de Proprio de la

Hisose M. S. de un auto provido p. el Sr. Jefe con decernim. del
Sr. D. Juan de Torres y Carmona Jefe de la Cui. para el presente
ss. Con fecha de dia veintey ocho de mes de Enero proximo pasado en qu
munda su Sr. se le haga saber a la Cui. providencia de Alcalde
que el Sr. y Resgo. cuido de la obligat. de tal Resgo. a hallan
se Lucas Bende nombrado p. tal, proserado y preso sobre la fam
guisia que dio este a lo preso abien de las puestas la noche del
dia veintey seis de lo mes. Conapensuim. que lo danon y perjuicio que
se ocasionasen seran de Sr. y Resgo. de la Cui. y suya la responsabi
lidad, y esto p. no haver conformidad de lo votaron en la for
ma de

Sr. D. Pedro Hidalgo dice es suboto se le den lo autor. al Jefe de
de la Cui. p. quin forme en las autos lo que hallen conbeniencia y en
de n. se reuira nombrar p. Alcalde de d. ha. Carcel a Sr. Donasio
p. Sr. D. J. la Custodie con Responsabilidad a danon y perjuicio
y con la p. tana el Salario de bien ducador que asido con tumbu
dan a los Alcaldes. Segun los dias que sirva, y Supp. a el Sr. Jefe.
apremia a el uso de adu. Cumplim. nombrando de lo que fueren
que sean necesario p. la Cui. dia de lo p. us. o que se hallan en ha

lo sus Sr. D. Donasio de Alcazar, y D. Ana. Baxell

se conforman con el voto anterior de

El Sr. D. Manuel de la Fuente Dijo ser su voto que se especie
que es de la obligacion de los Regulares mayores del Pueblo la custodia
y seguridad de Presos y Carceles; Amagor abundante, 3 Melisa a el
Misma presencia Con este Cargo

El Sr. D. Manuel de Andiales se conforma con el voto del Sr.
D. Manuel de la Fuente

El Sr. D. Enrique Peraza Dijo es su voto que la providencia y
orden y subsanan el Permisio se conforma con el voto del Sr. D. R.
D. Fridalgo, sin perjuicio de que la nominar. A la Real de Carceles
sea de guerra y visgo de la Real de guerra segun y conforme al Bogado de la
Cui.

El Sr. D. Ma. Guenena discesu voto conformarse con se conforma
con el voto del Sr. D. Enrique y Tapera de Bullarico y providencia
ynacianam. p. Me. de los de Jul y aso se conforma Con este; Ma
no p. el Sr. D. Guenendo segun de la ma. parte de voto, y que se le
haga suer de la situacion de la nominacion p. que sea
que suen cargo apremian solo el Mismo D. en el caso que se escus
a ello, a q. se le nombre p. su custodia lo que se da que se comprisos
y saquese significar. El que ponga a Continuar. A la vez el Sr. D. Guen-

Notifimola Cui. Como a Conclumbra

Santiago Hidalgo Aguirre
Boello
Anoemi
Juan de Bara



Veinte maravedis.

13

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Pedro de Torres y Torres, Jefe de la Real Audiencia de Extremadura, por el Sr. D. Juan de Torres y Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Extremadura, en virtud de lo acordado en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Extremadura, en virtud de lo acordado en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Extremadura...

Yo el Sr. D. Pedro de Torres y Torres, Jefe de la Real Audiencia de Extremadura, por el Sr. D. Juan de Torres y Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Extremadura, en virtud de lo acordado en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Extremadura...

Calles 272 Mayo 21759

En la Ciu. de Merena a Diez de Marzo de mill setecientos y cincuenta y cinco años en la Sala de Consistorio como lo an de lo y Conde de Huelva los Sres. D. Juan de Torres y Torres, D. Nicolas de Torres y Torres, D. Pedro Hidalgo, D. Juan de Torres y Torres, D. Enrique Ansoni, y D. Alonso Medina Residuos perpetuos y aca. Duron (o sig.)

Encomienda de D. Juan de Torres y Torres, Jefe de la Real Audiencia de Extremadura, por el Sr. D. Juan de Torres y Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Extremadura...

Yo el Sr. D. Pedro de Torres y Torres, Jefe de la Real Audiencia de Extremadura, por el Sr. D. Juan de Torres y Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Extremadura, en virtud de lo acordado en el Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Extremadura...



Veinte maravedis.

14

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yn las nombradas p. la Cui. de Huelva y en las nombradas p. la Cui. de Huelva y en las nombradas p. la Cui. de Huelva...

Yo firmo la Cui. Como Consueviera... [Signatures]

Cau. do No de Marzo

En la Cui. de Huelva a diez dias del mes de Marzo de mill setecientos y cinco...

sejo a las dhas d quein chuy o unca sumero simple a el Sr. Gou. d.
 el Sr. Inuen denozgral de la houa que ha uio en Caraca de el Sr. Mosca
 Gou. d. de lo Correo, en fha de Nueve y ocho de febrero pasado de este
 año, en cuyo auto se manda que en todas las partes de los terminos
 de las Ciudades Villas y lugares donde hubiere Langosta, o ota de
 o canuuo, o nasidas llamaen, Cozan, Estreuyan, y a Yanguen de Pais
 de manera que no quede simienra alguna, y hagan arar, y Romper
 qualquiera tierras, dehesas, heriales, y Montes, donde hubie
 re lacha de Langosta, y loguescarar, y Rompiere no se siempre en al
 guna de las sino que que de para pasao de la manera que antes
 estaba, prohibiendo otras Casas que constan de lo auto y n
 seruo con la dha Carta, en unta de m. d. de p. Juan Joseph
 Muellos S. de Pais con fha de Nueve y cinco de Representacion y año
 quaxora de Pablo fueno a este ayuntamiento, y fha para la Ciu d
 de cada que para la dha dha orden y venir en cono simienro
 de lo d. o a ha uido de Langosta, en qualquiera de las dehesas, baldios, y
 otras terminos de la Ciu d. de p. publico de banda en la plazama y de
 mas partes a con tumbreadas, para que qualquiera persona que
 oregon no a dia de el mundo comparecan en el term. de de is
 dias ana qualquiera de los. de este Ayuntamiento, a declarar lo con la
 ma. es p. si fca y claridad, y asi heho scaraiga a este ayuntamiento.
 p. dar la p. oxidensia que mas Combenga y saquise de lo p. fca
 de lo suesain.

Fueron

Hicose Relazion de una Carta orden que an Unida los Sr. D. i.
 necarios gales. a P. de el Sr. Gou. d. de p. de las, con fha
 de Carose de Representacion y año, en que se presan que el Sr. Con
 de de la dha dha en auto de dies de lo dha (es preuene
 que en auto de el Rey de diferencias y n. tancia, hechas por el Sr.
 Ciu y su Sindico Procurador gual pretendiendo, se la p. done
 la Cand. que fueren de el Sr. Azuado de lo dha y se is m. d.
 n. el año en que esta en cauesada por las d. de p. de las

a quarentay quatro sobre los quales se han de cargar
 los dros conseq. = La Panilla de azucre de Reyna y
 ocho g^m. a quise de gula la azucre de Reyna y
 z^o cinco libras sea de vender por precio neto a Reyna
 y ocho mrs. la azucre prima. el minimo precio
 a Reyna y ocho mrs. sobre cuyos precios se han de
 cargar los dros conseq. y el sueldo de esta
 capexie se nombra a Bernardo Monesino
 sinos q^{ta} presente q^{ta} de quanta y a diez y
 se en adelante a q^{ta} el sueldo tiene extra
 obligaz. de este abato, y que a vender sea
 ella los meses de Abril y Mayo. la panilla
 a siete quartos y el prima. a Reyna y z^o cinco
 mrs. y se logra. et encarezam. de la casa de
 la Lu^a. sobre q^{ta} de azucre, a se abatezer con
 firme. una obligacion vendiendo los meses
 de azucre a los de los dros precios principian
 do. Luego q^{ta} la Lu^a. este en el uso libre de
 su encarezam. en que sea conforme. otro
 Monesinos quien firma al margen de
 acuerdo = Apolo torani al terno del dca
 las que se balla rematado, en Jphala Pena.
 vezino obta Lu^a. mediante ala obligacion
 que tiene Contrada q^{ta} contra de los dros.
 de aqui se auer. tanovedad de administrarse
 a ora las ventas de la dca. de q^{ta} que se conste.
 q^{ta} q^{ta} se. certificar. a conuincion. de el
 ano del d^o Gov. sup.

Bernardo mo
 nesinos



Uetute maraneois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

troynaa deste Puente my ya porante Ju^o Jph
Muñillo Sr. de Utreras. Ora Ju^o. apedon de D^o Cite
tan reparano Atom. de las puestas. sus. manda
Ande Ju^o. señale y nombre puestas y calles
por omne entran en ellas las Cooperias de ferros
a Millones segun Normo represente por D^o
Atom. En un ocaosi de peder m^o. enet quat lo pue
que en atenzion aquegura cohubir fauores tiene
p^o. Conueniente poner inspet. en la puenta pondon
de azar y enuatar lai dha Cooperias que solo
nombre la Ju^o. una a cho fin por no ser
ro sele ocasionen pater ala D^o Lazunda q.
puecen errarrie, sin perjuizio del Comun e
visto para Ju^o. afirmandose en la p^o de la p^o
aluerda. Señalar por aora como se nala p^o p^o
tas para la Uniao buzion de la Cooperias de ferros
a millones de de Reyna, y dha de Ronce
molin, y Calle Galvno de la primera puenta
de la Cour de era. E para de ella otra la de
Naxion Ninos, y la de D^o Monio, curas p^o
tas. se han de la lado otras de era para adho fin
y p^o p^o Lexicoficar.

En D^o Naxion de Navarrete Rebo. hizo
p^o p^o a la Ju^o. que auen de ele diputado con
el D^o Antonio Botello y conferido de la

Handwritten notes in the left margin.

Lindas poder para el otorgam^{to} y ratificari^o
 de la scrip^{ta} de encausam^{to} para el p^{ro}curador de
 sus vendidas segun los señalam^{to} por la Superior
 orden, y auendo sollicitado p^{ro}cedim^{to} ante
 el J^{or} tubiere efecto, no se al^o grado p^{ro}vi
 denziando sus ^{ria} restablezca adm^o, quiza en
 la inteligencia de que deuan obligarse en
 la scrip^{ta} los Cau^{tes} Res^{es} como Particulares y
 otros Señores Señores, y enuio sup^lto
 con efecto se han practicando todas quantas
 d^o conducen a d^o haberm^{to}. Siendo
 esto en perjuicio tan conu^o de la Causa
 publica, que tanto amovido a la real p^{ro}vid^o
 el errar^o; lo pone en noticia de la Au^o
 para que continuando sus buenos deseos
 en el aliuo de los Señores de la p^{ro}ordenia
 que favorece la comun utilidad, por el me^o
 y recurso Comesp. = Lo p^{ro} para d^o auer
 da que con d^o de lo operado en el d^o echo
 ante el J^{or} sup^l que sus ^{ria} tiene mandado dar
 de este acuerdo se haga representacion a S^{to} J^{or}
 D^o J^{or} p^{ro}mano del C^o S^o Concl^o de Valpa
 raso primer Almirante de Otaz^o para que se digne
 resolver q^o la Au^o tiene cumplido con lo que tu
 ne acordado se practique p^{ro} coneguir et enca
 ueram^{to}. Hea^o respecto de que los motivos
 que le movieron para sollicitado an^o fueron los
 temores, y experiencia de que con las d^o
 210^o particulares se auian echo, e^o e^o



Uciute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Contra algunos, luego que avian cumplido los
tercios de las obligaciones, por lo que se iban a
van, y escusaban en su vez y demuebo. El respecto
aque tambien con otras obligaciones no que
daban con maior pua siendo la voluntad de
esto el que se cumplia con la satisfacc. de la font.
del encaucam^{to}. Es super abundante en la que
queda con la uida a Sta. Luc. por vezinos, y para
subsistir. Este particular dificulta la luc. al S.
Gov. se sigue mandar que el S. de Rentas de N. H.
monio de las exenciones que estan seguras con
malos vez. con expresion de el dia en que estan in
ventado, que se acompañe tarizada. Depues
grieros al agrado de S. M. Comederos en la forma
expresada, o en otra qualq. que sea con el
agrado de los vez. sera por acreptable y la luc.
del S. de Rentas de N. H. no tiene por conue
niente la repen. Respecto aque fabrica que soli
cia ser resuelta esta etauada y la oxenella
eracion = del S. de Rentas de N. H. que
entia en este Ayuntamiento, que se enq. a ste ayunp
to se conforma con el dictamen de S. M. de
niet de la fuente; y encodo lo demas acordado
se conforma = a este pacto. Gov. Cuy. m.
se sigue. Lo que la Ciudad tiene acordado y
quiero paga valer al S. de Rentas de N. H.

trámonos que sean duplicados
de lo firmo la que como acordamos

Santiago de Monroy, Manuel Navarrete
Antonio
Gerardo Pedro

Cau del día
4 de Abril de 1855

En la Ciu. de Mérida, Estado de Yucatán
año de mil ochocientos y cincuenta y cinco
señor don Juan de Santiago de
Chinchilla Cavallero del orden de Santiago
y don Juan de Monroy y Alonso Muñoz y Antonio
Suárez y don Alonso de Medina Ayo, por poderes

acordaron lo siguiente

Gerardo de
Alameda =

don Alonso Medina Ayo, por presente a la Ciu. que
sele nombre por comedia para el plantío de alamos
y haciendo memoria que el modo para sus
Cultivos, y para su comedia de la Comedia de la
que acordada con anterioridad, y para el
puesto en diferentes sitios sobre quatorientos
alamos con el fin de correspondencia y que en
quanto a la Comedia de la que tiene treinta y cinco
que esta plantación fue contratada con Antonio
Rodríguez Latorre de esta Ciu. y que se
fue a la alameda de la Comedia por tiempo, y se
de de diez años de duración, con esta fecha, con
la Comisión de honor de Regencia de esta Ciu.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Los señores Jueves de Plazas, Creada y no dultor
Vieira plantano, Los Repres menores de la
Terra adese de cinquenta lo que Representa
para que en su vista la Cud, amide lo que
por comunente, entendida de la Representacion
anteriormente Resuelve aprouar todo el
portodo lo que se trata el Sr. Alonso del
Medon. En el asumpo que Relaciona para la
Seguridad del contrato haqz la obligacion
de cumplido el Sr. Antonio Rodriguez para
qualquiera de los Sr. de Cau, Diague y
fracion.

No firmo la Cud como acostumbra
Santiago de Compostela, a diez y seis de Julio de 1755.
Antonio de...
L. de...
L. de...

Acuerda el 10 de Julio de 1755

En la Ciudad de Alcala a diez y seis de Julio de mill setecientos y cinco. D. de...
seguncaion a Cauda en la Sala
de Consistorio de la Ciudad de Santiago



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

adho quando cumplan y obserben lo que se ordena en
esta R. Decretoria, y se expuso a hallarse senada de
lazona en el libro correspondiente, sean o no y preben a
en el R. que los y nesto a Cuadros - y lo firmo la C. de
Como a Cad. Lumbra

Santiago de Leon
Mano Navarro
Anunci
Juan de Borja

Cañete 1782
Huesca 1755

En la C. de Merena a diez y nueve de Abril de mill se
ta y cinco de Junta de la C. de Cañete en la
la del Condado de S. J. de Santiago chinchilla
Cavallero de Huesca de Santiago. Gou. y Justicia m. D.
Esta Provincia de Leon p. S. M. D. Juan de Moron D.
Alonso Macos, D. Nicolas Navarro, D. Pedro
Hidalgo, D. Antonio Borella, D. Manuel Lafuente,
D. Enrique Anson, y D. Ana Guerrero Revisores por
penos y acordaron lo sig.

se represente un auto p. el Sr. Gou. p. la
causa de la C. de Cañete su fecha en la C. de Cañete a diez y ocho
dias de Agosto mes y año, acordim. de D. Juan de Borja
no Ham. de las Provincias de esta en su mandado de su
se haga saber a esta Junta de Cañete a segunda dia
de Agosto a las 10 de la mañana. y en el treinta y ocho
de Agosto quein chuye la Junta de Cañete - que se presente con
pedim. dada p. D. Joseph de la Concha Contador
de la C. de Cañete, D. Pedro de la Cabeza

yma D. Carlos Die y D. N. de Delgado se leen y acaer
las llaves a el R. M. D. de la G. y
D. Duanyles y D. J. y V. y se nombra a la persona que
venga a combenir en

Mostrando la Cui como a Comendador

~~Sancho de Monroy y Man. de Navarrete~~

Causa 2212
Abril 2 1755

En la Ciu. de Merida a trece y un dias del mes de Abril de
mill setecientos y cinco años se juntaron a Cañada en
la Sala del Consistorio los Sr. D. Juan de Santiaago, Chir
della Cavallero, el Abia de Santiaago, Gov. y Justicia
ma. de la Provincia de Leon p. D. M. D. Juan Mesia y
Monroy, D. Alonso Maeso, D. Nicolas Navarrete, D.
Pedro Hidalgo, D. Ignacio Aguilar, D. Ana. Borello,
D. Manuel de la Fuente, D. Enrique Andon, y D. Antonio
Guerrero Remidores perpetuos ya C. de Leon losia.

Sobre el Caydia
de la Carcel

Asi se presento un auto proveydo p. su S. M. con dignidad en el Rey
de Francia Joseph de Carmona Abogado de los R. C. y poran
te el ynfrascripto Sr. que por de esta y que se hizo a los diez
de Mayo proximo pasado en guisa de un D. N. de la
ya de aver la Cui. adon se subicre p. admisible en segu
ridad y de mas en circunstancias la persona hecha p. d. de
Molina a la Caydia de la Carcel por el presentacion, que
se halla a tal p. averlo admido el Sr. D. J. de Monroy
teniente de Gov. y ya que de se subicre p. el arm. ordina
rio admitiendo las mercedas que se hicieren de manua

Yo firmo la Ciu. como a Contadumbua

Santiago de Alarcón, Juan de Alarcón, Antonio

Cauildo de 22 de Abril 1755

Juan de Sosa

En la Ciu. de Merena a veinte y quatro de Abril de mill setecientos y cinco se juntaron a cauildo en la Sala del Consistorio los Sres. D. J. de Santiago Chilla Cavallero del Puerto de Santiago, D. J. de Alarcón, D. Alonso de Leon p. S.M. D. Juan de Alarcón, D. Alonso de Leon, D. Pedro Hidalgo, D. Ana Bouello y D. Ana Guerrero Residentes perpetuos, y acordaron lo siguiente

Don Juan de Sosa

Después de aver comunicado orden a esta Ciu. p. los Sres. Directores de Merena de lo susuelto p. S.M. que se acuerde en las cosas de Merena y seis millan. y satisficando la fianza que se le obligada p. los 2 años de rionel, nose le comparese el siguiente. En la causa de S. por el Corriente, y que en su defecto se establezca Adm. de S. su R. Hacienda. acordó dar su poder como con fecho lo construya p. sus Cueros celebrados en el dia de veinte y seis de Mayo proximo pasado el Corriente año p. que sus comisiones otorgasen la obra. Y satisficando lo que se pide en el fecho a causa de que el Adm. de S. expresó que la obligacion que se le da a Constitucion aya de ser novicia de los Propios y Merena de la Ciu. y si estuviere ala de Merena

Boello, D. Ignacio de Aguilan, D. Ana Guerrero Perri
Dones perperuos, Con D. Honor de Aguilan Jena Ma
yordomo de Consejo que ha ceses de Indias Procurador
grial de la Comun, y Con las demas personas que se enca
bran en sus firmas y Jeraficar de lo que nos auen firmas

COO...
Entrada de...
xibores...
Poder para el...
Cabdon

Entrada con los ^{res} D. Fran. Lopez de Espinosa
D. Juan que Anolvi, y D. Fran. Pallas
fue por quanto aviendo comunicado orden
desta Ciu. por los ^{res} Directores de Rentas, de lo
reuelto p. Juanas, Nu Dios, y para que con
vintiendo en la satisfaca, de los ochenta y sei
mil R. y satisficandose la fianza que tiene o.
congada por los años anteriores no se embara
zase el sequim. del encavaram, a esta via p.
el consentimiento. que en su defecto se Estableciese
Adm. de quenta de su R. Otar, Ardo donen
Poder como con efecto todia en lav. celebrad
en el dia Nave y seis de Mayo proximo pa
rado para que sus Comisarios o rogaren la
Escup. de Participar, lo que no tuvo efecto
a causa de que el Adm. de Rentas expreso que
se obligar, que a causa de Constitucion avia de ser
no vna de los Propios y rentas de la Ciu. Si es
sensiva alade ^{res} como particulares y verinos
acaudalados, Por lo que, y por avese Establecido
la Adm. hizo Remiso la Ciu. a la Superioridad de
donde a unno se alla en aquellos sem. Escupar
tulares, y descaido el alivio de esta comun y que
no se continuen las molestias que se defan en
peñimientas en vna Adm. para que Estare
se difiere del Ayudado de Suchag, el que se ovi
que aha obligar, en la misma forma que se avia
estado en los años anteriores, Ardo la

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]

uno, y cada uno de por sí, y por elto do
Insolidum como Capitulares y Particular
res otros s. Justicia y Rexim, con el mayor
domo y su comun teniendos como Expre
samente Renunçian las Leis delaman es
Inmuniad Division Couru y nueva Cond
ditiu^m y demas de Caso como en ellas se con
tiene d'organ, y confieren Poder cumplido
el que de dño se requiere y es necesario a los se
ñores Dⁿ Nicolas Navarrete y Dⁿ Ant^o Porella
Requiere para que por sí y a nombre de los de ma
yores Justicia y Rexim, el Mayor domo Sindico
como Capitulares y Particulares, y Porel comun
diesua Ciu, aprueven y ratifiquen en todo do y
por todo por ante qual quiera de los Es. de Ren
tas las obligaciones que se hicieron en los años
anteriores a favor dicho Cavero para este
presente año en la cantidad de los Reseidos, di
chenta y seis mill Reales en el caso que se ha
y el Rey no s. asienta y condeñda a que se lev
te dña d'ad mⁿ para lo que se ha el competente
Recurso Contencioso de este Acuerdo y demas que
combenga, si en subitividad tiene efecto la con
tinuacion de dicho Cavero en el presente año,
y otros s. a Poderados Inconporacion y otorgacion
taritaba Esci^{pa} con todas las Clavulas ve
minuaciones de Leis Vinulos, fueras y fin
meras quedhas obligaciones continen y ha
gan exequible taritificiar^{on} condistinn^{on} de
pagar a los correspondientes Platos sobre lo
qual Practiquen todas las Dilix, Judicia
tes y Extrajudiciales convenientes, y se
por todo lo referido cada cosa, y por ante con
todas anexo y dependientes sin que aqui
se declare de dño se requiera mayor Ex



De jure maravedis

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO

perpetuidad... a quienes doy fe... quedan obligados... a quienes doy fe...
quedan obligados con sus personas y bienes
avidos y posesiones...
de personas...
los propios frutos y rentas...
cumplidos...
sue poderse...
tan misma obligacion...
sue poderse...
para que les compelan...
de obligacion...
seis años...
como averes de su Magestad...
se entregara...
Los señores D. Juan de...
por el...
publicar los propios

suos y rentas de la Ciu, pero obligarse
como particulares

El Sr. Enrique Alonso Rex Dixo nose obliga
consu Persona y viene como particular fia
dor a favor dicho Caveron, por este Gravos o
alas dependencias en que se alla Constituido,
consu comercio, que como Rex solo obliga
el que ~~de~~ los viene suos y rentas
de esta Ciu. - Y visto por el Sr. Gov. mandó
se guarde y observe lo acordado por mayor
parte de Vocos y conuiniere el caso do a
viendo

[Faded background text and signatures]
Santiago # # # # #
Hidalgo # # # # #
Francisco # # # # #
Monse # # # # #
Pedro # # # # #
Marcos # # # # #
Jose # # # # #
Estevan # # # # #
Antonio # # # # #
Juan # # # # #
Alonso # # # # #
Juan # # # # #
Miguel # # # # #



Veinte maravedis.

88

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Thomas Diaz ortelano Diego de Mena
Pedro de los... Pedro de la...
Pedro de los... Agustin Sena

Antonio... Juan...
Manuel...
Antonio... Juan...

Alasogordillo

Pedro corrales

Juan...
Juan...
Juan...

Thomas Magallon
Francisco...

Juan...
Juan...

Sebastian faronada

Pedro herreola

Pedro Gomez

Martinda...
Marta...

Alonso...
Alonso...

Bernardo Montesinos

Juan...
Juan...

Juan...
Juan...

Niquel sanchez Manuel ...

Pablo Martin ... Budo Cordes

Manuel gonzalez ... Thomas de la pema

Anonzo Munos ... Juan Alonso

Alonso ... Fran. Vecerra

Sebast. ... Joseph ...

Juan ... Diego martin

Juan gallego ... Juan Antonio Lobo

Martin ... Juan Rodriguez

Ignacio Romero ... Juan de ...

Caution ...

Antoni ... Juan de ...

Como es de ... y de ... de esta ...
ciudad de ... y de ...
del ... de ...



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. VENTA Y CINCO.

dexeron por aver firmar = Juca, Chino o
 Alled = Jaco Ladero Olledo fran. Nuñez Labra
 dor = Miguel Maximin de cholano = Joseph Muñoz
 olledo = Gaspar de Abila olledo = Pedro Rodri
 guez Casa Santa Ganadero de su Ganado La
 mar = Pedro la Puebla Ganadero de su Ganado de
 Lana y Mañorabi Alonso Garcia Joraleso =
 Joseph Muñoz Senaxero = fernando Arroyo
 Herrera y Senaxero = Pedro Julian de cholano
 y Mañorabi y Senaxero = Manuel Ladera La
 brador = Joseph Mosquera Ganadero de su Ga
 nado Caballo = Lorenza Lave de cholano y se
 naxero = fran. Estacion Labrador = Antonio Ca
 vera de cholano y Labrador = Lorenzo Nuñez
 de cholano y Labrador = Ju. Nuñez Labrador
 y de cholano = Juca. Raphael Labrador = Die
 go Guerrero Albadero = Diego Barroso = Ju.
 Hernandez Canquero y Mañorabi = Juan
 Herroso de cholano y Labrador = Domingo La
 per de cholano y Senaxero = Ju. Herroso Alba
 der = Ju. Ruas Zapatero = Joseph Aldonade
 naxero = Manuel de Chaves Barroso Labra
 dor y de su Ganado = Felipe Maximin
 Ganadero de su Ganado Lana, y Senaxero =
 Ju. Sanchez Mellado = fran. de Mena Labra
 dor = Joseph de Mena Labrador = Miguel de
 Mena Labrador = Juan de Mena Labrador =
 Mig. e Rodriguez Pirano Senaxero = Ju.

Garcia Duran Zamora - Manuel Duran
 Herrero Labrador y harendado - Andres Cavero
 Maestro de zapatero, y matante de curtidurias
 Sevastian de Alfaro Decatonero - fran. Alba
 rez tendero - Pedro Gonzalez Ganadero de su
 Ganado Cabrio y harendado - Ju. Gonzalez Cos
 villa Ganadero de su Ganado Cabrio - Ignario
 Herrero Senesero y Albanil - fran. Adalgo -
 Manuel Garcia Peno Senesero - fernando de
 dia - Blas de Niño Ganadero de su Ganado Ca
 brio - fran. Gallego Pollo Labrador - Pedro si
 mon Canquero, y senesero - Ignario Duran
 Canquero y senesero - Antonio Nuñez Can
 quero y Senesero - fran. Raphael Comanra La
 bador - Agustin Pablo Senesero - francisco
 Duran Canquero y Senesero

El Reyno de Extremadura de Alcala de Henares
 en quince de mayo de 1759

Juan de Dios
 M

Cañedo de 29 de Abril
 de 1759

En la Ciudad de Merida a Veintinueve de Abril de mill se
 tos e noventa e cinco a separacion a Cañedo los señ. D. Juan
 de Sanabria Chirchilla Caballero del Reino de Navarra
 D. Juan de Alcazar Alcaide de Merida D. M. D. Alonso
 de Alcazar D. Pedro Adalgo y D. Antonio Juarez Peni
 las personas ya condecoron 1054

Sup. de las dhas. Alas de Merida de la Ciudad
 de Merida en diferentes sitios mucho dambre de Sanabria
 que aunque el D. Juan de Alcazar Comisario esta en merida
 con un do para el

y nuelixénas lasiaón don de se d'cuóna d'halangoraa
y haqas el d'auer, a el M'pido D. J. López, y en
caso nesecimo se le da d'lo Sr. J. J. de Alcañes

Encañada de los años el Sr. D. Enrique Ansoni y D. perpetuo y
conforme a losa Con d'ada

He firmata como a Con d'ada
Santiago de Manos Hidalgo Anote
Fernando Pedimo

do
Car de B de Maio
de 1755 d.

En la Ciudad de Merena a trece dias del mes
de Maio de mill e setecientos cinquenta, y cinco
sefintason a las dos S. D. N. de S. Maio, y
chinchilla Cas, del Abico de S. Maio Gov. y Justi
ria ma. de esta Prov. de Leon f. su Mag. D. Alonso
Maio D. Pedro Hidalgo, D. Manuel de la fuente
D. Enrique Ansoni, y D. Alonso Medina Pero per
petuo, y acordaron lo siguiente

Querepare el
mañacero =

Hizore Relazion de un Pedim^{to} que pres.
en Este van Vesacano Adm^{te} de d'os Prov. de
Estremura y sup'acido f' d' d' Mag. en que Expre
sa se estan vendiendo las carnes apnerio de
nueve, y onre quaxas. En considerable perju
zio del comun de Verinos y la R^{ta} de Merenda

por el Costo consumo, que no se desengañe
 rechos, que no consiste en el Valor Intrinseco
 de las Carnes pues ay Persona que vofara un
 quanto asi en el macho como en el canero
 Pero en la R^a de hacienda en el comun de
 dios gozan de esta Comodidad por que el
 Matadero se alla tan maltratado que en
 no pueden hacerse las matanzas, ni costu
 diaz la carne y Piel y aun que asolun
 tado contra Persona que Nuencia a Vane
 zera, se haga oportuna y condicione esta
 obra se sea a ello con el motivo que no se
 cumpla la condi^{on} de matando conforme
 a que se queda. Que Veneris, y que se este
 dando motivo a fraudes, ni haciendo las
 matanzas a las oras que corresponde, sien
 do de obligar^{on} de la Cui Depara el matadero
 suplico als^{os} Gov^{os} se sirviese mandar que se
 conamente se haga saber a la obra, y por
 la Comienza el matadero, y en su defecto de
 los efectos mas prompts de que teneria
 en su mano de la de Dios de Diez de este que
 se me yano p^o ante D. Joseph Juan
 no de Penas, se manda se haga con
 al azui Junta en el Ayuntamiento, de prompta
 providencia de lo que se le pague de quanto
 no se pague de la obra para sus, la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

prompua de dencia, y Interada la Audiencia de la pretension, y por respeto del S. Gov. sup. de la Audiencia, Dada tanas prompua Providencia a fin de que se repare el dho. Matadero, y que se hagan las Matanzas de Abastos de Carnes, Custodias la Carne, y Pielles, y que se expente tanaxaria a las otras Carnes por dienas, y para ello se nombra p. Comisario al Sr. Alonso Medina Rex; y de los efectos mas promptos que tenga la Audiencia se librase con relacion quedado S. de los Gastos, en cuya consecuencia, la persona que quisiere hacer la Vasa en las Carnes siempre que ocurra a la Ciudad se le admitira, y para que por ningun aconcierto, se tenga por omisa ni cause perjurio al Comen. ni a la R. Hacienda no obstante de que este Abasto sea subastado mas tiempo de veinte dias, y no a havido por otra parte de saque al Pregon por termi no de nada, y p. que se veni fican, a no macion dicho año.

En el Señor D. Enrique Ansoni Rex. Representa la Audiencia sobre la Razon que obliga a obrar

VEINTE
AÑO DE
Y CIN-

los Resacas de los Caverones del a. de 1751
 enca y tres y cinquenta y quatro y pro
 gna de Presente, conuenen oy dos hueren
 tes motivos, El primero de uene frio comun
 queda sea el principal objeto de la rui; y
 el segundo los procedimientos que Españ
 menamos. Los parientes a Españ
 nos de uenestacion para por uenes todos los
 años que en calidad Estan Empañ
 conuenientes no pueden omittir
 como se ha de ver en el tiempo de uenida a u. lo que
 me parece preciso se espere Inconu
 nentia mas conueniendo en mi la qua
 lidad de Comisario nombrado para la so
 litud de Cobranza: En el a. de cinquenta
 y tres se hallan dos Cooperes de Resaca, Vnas
 que importan suma de su razon de R. q
 no sean cobrado de los Regalim, en estas de
 serse conuene sin son uno falidas, si lo pñ
 meo segun la Instruccion de 1751 y
 zincos deuen repararse, Si lo segundo pro
 zedes con el m. d. de rigor a que se chagan fee
 tivas: Ditas en el Arrendador de Alcauara
 del viento y Ramo del vino, en estas sea
 nap una parte que Alonso Manzano que
 lo fue dire que tiene pagado p. no man
 fiesta Carta de pago: Este notene uenes



SELO QVARTO, VEINTE
 TEMARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y CINCO.

Y f onos negocios. Cua de fuxiados en la
 Llena, Cua los fuxiados se en quentaa tam
 bien Dificultad f. quedizen de faxon de ser lo
 se contempla que por qual quiea de los me
 dios y sobre que ay auaspendientes sera un
 Licitio de no Coacta en arien, por que no que
 de rigarse con la Sumaiedad que la ma
 oeria pide Cuando la duda ensiay uno obli
 gacion, y las hargenrias actuales no supien
 Cuas dilaciones, y asi deve Vra. Atordar un
 medio para suplia Esta Cantidad, sin per
 juicio de Cobranza por los medios Regulares
 de quien la deve d. a tomar el medio de repartir
 lo y que se venga a presenaa para Deuafarlo en
 el primer Repartimiento. Y uedes pues o cu
 rra, Pero siata Cui le pareciere Vra de otro
 quiea Efexio se con forma con el el que re
 presenaa. Del a. de un quenta y quatro.
 y tambien Resueltas por lo que se chare presen
 to que el cobrador de los Efexos del Caveron, de
 Retaron, Jurada de Resueltas para que se sena
 noia los no pudientes, y Partidas falidas f.
 los Efexos que combengan. Por lo que toca

VIIN-
ANO DE
Y CIM-

al a Pro mada de este a. Examinandose
 el Valor de los Ramos arrendables, Y sea este
 el que fuere, lo que Desuete, Junto con las
 falencias de los años anteriores parece deve
 repararse, Y cobrarse Inmonamenté, pues
 no ay otro medio para emperar el Caberon
 Y que los Señores Experimentsen Subene
 fino, que ponesse la vida solvenca de lo que
 se deve a Su Mage. Reparando lo que se
 sultase faldado, o desifia cobranza, Escri.
 sehare tanto mas forzoso quanto es que
 no quedando la Hon. y siendo sus Efec
 ton tan perjudiciales al comun sehare for
 zosa atendido, todo lo qual hare presente
 al Ciu. para do vuntas se evaque en lo que
 correspondia, Y como de no harelo abra de
 solicitarlo para su Indemnizar en el tri
 bunal que correspondia, Y que para los Efec
 que aya lugar suplica al d. Gov, se sin
 mandas se le de Respon. desta repre
 sentar; Y visto por la Ciudad Dixo que
 respecto de que por Duplicados Avenidos
 Estan Nombrados los S. D. Nicolas Nava
 y D. Enrique Ansona Dep. por lo
 siguientes para el seguim. de los pleitos
 que se representan. Explica con todas
 las facultades y amplitudes necesarias.



Dei te mar (rebis)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Suceda quie dho s. soluten suon chis
 on Tambien de lo que resultare don la
 cui providencia, y am^{to} abundam^{to} para lo
 efectos que queda Prodiu^{to} hagase saber
 tan represent^{to} al Maridomo de la z^{ta} y
 quien hare veres de d^{to} indio Procurador Gene^{to}
 rale de su comun: y por lo tocante ala Co
 branza que se deve praxacion de las canti
 dades de los Regarim^{to} que se rian sean
 dados Diferentes Providencias antes de
 año Venesida en este Ayuntamiento sea
 mandado al Cobrador por el S. Gov. sup^{to}.
 praxaque todos las Dilix. y apremios has
 uall el efecto p^{to} y por lo Respectivo a
 hazer el reparam^{to} de los Regarim^{to} que an
 de riondo de esta ab^{to} son de quencia de la cui
 hasase liquidar^{to} denamos a Abastos que
 praxarieron al Caveron Ventas de d^{to} de
 dades, 2 ensos, y demas que combenga f.
 la qual se vendia en Conozim^{to}, de la canar
 dad que se deve Reparar a veindario, y para
 ello los señores Comisarios nombrados pro
 cedan a Executarla, y en su d^{to} sea de la

providencia para la praxia de dho ve
 gacion, = El Señor D. Enrique Pizarro de
 xidor Intendente de lo anterior Dijo ha
 practicado todas las Dilix. Judiciales y Ex
 tra Judiciales en om. la solvencia de cobros
 de lo que se le esta deviendo de los años de
 cinquenta y tres y cinquenta y qua
 tro para lo que esta nombrado y comisa
 do Junco con el Sr. D. Juan de Estrava
 rre, Cuias Dilix. constan en autos y
 son pp. y p. como averuendo el E. P. como
 pondencia a hecho lo representado que
 antecede sobre lo que Insto, como tam
 bien en suplicas al S. Gov. le mande dar el
 testimonio que tiene pedido para guarda
 rse. Y todo que mira a la nueva comision
 que se le añade, supp. al S. Gov. mande
 dar la honrra de ella por quanto es
 pp. y p. por las muchas suplicas
 y dependencias que tiene el que repre
 senta confisandola a otro de los muchos
 Cav. Rx. que tiene que comisiono que
 podra ir a guisa concurra y mejor au
 rre. Y visto por el S. Gov. estando se
 cumpliendo y guarda lo acordado por la Ciu
 y que al Señor D. Enrique se le des



Defente mesa de ois

SELLO QVARTO, VEFNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Los señores de esta mesa de ois se presentaron y desistieron de su cargo quedando a la...

Don Juan de Santiago como acostumbra

Handwritten signatures and names including 'Hidalgo Juan de...' and 'Juan de Santiago'.

En el día de Mayo de mil setecientos y cinquenta y cinco años de mill setecientos y cinquenta y cinco años de mill setecientos y cinquenta y cinco años...

Procurador Real de la Ciudad de Badajoz
Real Cédula por el Sr. D. Juan de Torres
Procurador de la Real Audiencia de Badajoz
Real Cédula de 1714

Procurador Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz
Real Cédula de 1714 en la misma conformidad que
en las antecedentes Reales Cédulas

Capellan Real de la Real Audiencia de Badajoz
Real Cédula de 1714 a D. Juan Pacheco
Real Cédula de 1714

Entrada de D. Juan Pacheco
Real Cédula de 1714 en conformidad con
lo acordado

Comisario del Puerto de Badajoz
Nombrase por Comisario del Puerto de Badajoz
Real Cédula de 1714 a D. Antonio Botello
Real Cédula de 1714

Entrada de D. Antonio Botello
Real Cédula de 1714 en conformidad con
lo acordado

Deposario de Badajoz
Real Cédula de 1714 por Deposario de dicho Puerto a D. Juan
de Navarrete
Real Cédula de 1714

Real Cédula de 1714 por D. Juan de Navarrete
Real Cédula de 1714

Real Cédula de 1714 por D. Juan de Navarrete
Real Cédula de 1714

Real Cédula de 1714 por D. Juan de Navarrete
Real Cédula de 1714

Real Cédula de 1714 por D. Juan de Navarrete
Real Cédula de 1714

de esta C[on]d, por el mismo tiempo a Diego Calero
Alonso Carrascal, D. Benigno Sanchez a Crupion
de la C[on]d, D. Manuel de la Fuente que nombra tambien
por guardas, a D. Antonio Medina y Alonso Carrascal
Realidese por posesion de la C[on]d, por el mismo tiempo
p[er] a Joseph de la Rosa Benomtra, ofran, To
rilla, Enrique de Antonio Rodriguez

Comisario de
Ayudas

Nombrese por Comisario por Comisario
para el Reparto de los Ayudas de esta
C[on]d. Entendidos ganaderos de Sanado de lana
para este presente año, y portocable en tiempo
al 5^o de Pedro Ribatgo Rev, anuquin y
qual quicra 55, de este Ayuntamiento como Regis
lito formal Semanipien la o bella p[er]ida con
Sucedo para otros p[er]ados, y para ello se
reconceden todas las facultades, y para que
reconociendo a toda la D[on]d. de Sanado Sepa
Regis y Cia quicra de Agosto de quicra. Rev

Mente

Realidese por Mente de la C[on]d, D. Manuel Salas de
D. Juan de la C[on]d, a ofran, Rev y Juan de la C[on]d
de la C[on]d. Comisario de la C[on]d. de la C[on]d.

Cantares

Realidese por Cantares de la C[on]d. de la C[on]d. de la C[on]d.
por de esta C[on]d, a Diego Rev y Juan de la C[on]d
ella por el mismo tiempo

Comisario de
Corpus

Nombrese por Comisario del Corpus, y Sal
Octava para el presente año a los señores D.
fran, Rev, y D. Alonso Medina Rev, quicra
de la C[on]d. de la C[on]d. de la C[on]d.



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Pagare sane a los nombrados para que les conste
Cumplan con sus cargos de firma la Cud, como
acostumbra

Santiago de Monroy, Manuel Hidalgo

Antome

Abel Francisco Duran

Cañ, del día 23 de
Maio año de 1755

La Cud de Utrera a veinte y tres dias del mes
de Maio año de mil setecientos cinquenta y cinco

se juntaron Measido con señores Juan de San
tiago de Chinchilla Cavallero de la Orden de Santiago
de Sacer, de Utrera mas de esta Cud, de Utrera por
su M, Juan de Monroy, Alonso Mues, en
Nicolas de Navarrete, Pedro Hidalgo, Antonio
Botello, Manuel de la Fuente, Manuel de Utrera
Antonio Suarez, Mateo del Castillo, Alonso
Mebena de Utrera, perpetuos de la Orden de Aguilar
de Utrera, Measido de Consejo con bores de Utrera
de Utrera, Señal de su Comuna, acordaron en quinquenta
y cinco personas en el orden de Utrera de Utrera, de Utrera del
Cañ, de Utrera, de Utrera, de Utrera de Utrera

publicacion en 24 de
mayo =

de Empressa M. D. Juan de Monroy Ochoa
Nacido D. N. de Navas de Arce perpetuo

VEINTE
TRES
DE
AÑO DE
MIL

de ella, sacados con licencia

Supor quanto con el motivo de hacer acordada en el
Consejo de Indias, con otros señores de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de esta Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

Santiago de Monroy
Juan de Monroy
Antonio de Monroy
Juan de Monroy



39
de franqueamiento otorgada a don hallanar, etc.
por don Matheo del Castillo, Comon deo, apo deo

VEINTE
Y CINCO

de Seneca en la Corte, a que en el sepogio, etc.
que el dho. que se corresponde, como los a
trazos que se estan haciendo con que se arregle

de las, etc. para una Real determinacion del
dho. de Abril siguiente en que se manda que se
prevenga, por ende, se acuerda, etc. de dar, etc.

no de ella, etc. de la adon, etc. Establecida del
quenta de la Real hacienda con calidad de que
entretanto continen de la exceptiva quita de otros

de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen

de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen

de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen

de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen

de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen

de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen
de la dho. Real hacienda hallanar, etc. que participen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Organ de pagar los atrasos que se estan deviendo de los Cautiones anteriores que a obtenido esta Ciudad por las Rentas de su Real Patronato en la Real de San Sebastian para esta Obisepacion, su omboque al Venudario a lauldo a breis por bando que se publiche en este dia de Santa Lucia de las ochas de mañana veinte y cinco dias para que se pida para que ena breis de la Ciudad con la Ciudad sea breis, otorga el pado necesario

para el efecto

Nombra por Comisario para que otorgue la Real de San Sebastian de la Ciudad de Badajoz, para que se pida para que ena breis de la Ciudad con la Ciudad sea breis, otorga el pado necesario para el efecto. Nombra por Comisario para que otorgue la Real de San Sebastian de la Ciudad de Badajoz, para que se pida para que ena breis de la Ciudad con la Ciudad sea breis, otorga el pado necesario para el efecto.

Cantrazi, Moxa, Navarret, Antem, 1805

C. de Abasco del
Cau.
dia 27 de Mayo
año de 1755...

En la Ciudad de Veruna a los dieciséis días del
Mes de Mayo año de mil Setecientos Quinquenta

VEINTE
Y CINCO
AÑO DE

Se suscitaron a Cañudo Abasco En S.
Don Juan de Santiago y Chinchilla Canales del
Abia de Santiago como Justicia mayor desta
Provincia de Leon porca D. D. Juan Mesia del
Mon sig. D. Nicolas de Navarrete - Don
Pedro de Valdes Chacon - D. Ignacio de Aguil
lar - D. Antonio Botello Ortiz - Don
Mateo del Castillo - y Don Alonso
de Medina de Baza Perpetuos del
esta dha Ciudad - con Don Alonso
de Aguilera Sena Mayor como Sena Com
relo que haze de Sindico Procurador Sena
del dho de el Comun de Veruna
y de ella sacaron lo siguiente

Y por quanto en virtud de orden de su S. M. que
dho dho Comun de Veruna, como Sena por los
Directores Senales del Reino, en carta del
dho Rey de su Real cedula de 17 de Mayo
de esta Ciudad, el Caudal de la dha Ciudad
de un Casco en la cantidad de los ochenta y
siete mill Reales en que acobado en los años
anteriores, ratificando la recepcion de fianca
que se practica en ella, lo que en esta en car
abierta celebrada en los dias de Mayo pasado
de desta dha año, a que concurrio la Ciudad
como tal. Diferentes sus Individuos como
particulares, su Sin dho Sena, como el



Señal de Cruz
Señal de marqués

SECCLO QVARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Representacion de los señores D. Juan de Alarcón
y D. Juan de Alarcón, como sea parezca
del expresado Ayuntamiento, confiriendo poder para
el otorgamiento de la Escritura de Ratificación a los
señores D. Nicolás de Navarrete y D. Antonio
Botello Alcazar, perpetua, y mediante, a que en
la expresada orden se manda que entre las
condiciones de la Escritura de Ratificación
que se ha de otorgar, se incluya, obligacion, a que
en cada año, se otorgue, y otorgase, a la Real
Cámara, los utraque que se han de cuenta de los
Anteriores, en virtud de la Real Cédula de
Nuestro Señor, en Cámara de Arce, fecha el
día de Setiembre, Cavildo abierto, en este día para
la Concurrencia del Común, y Republicana por
tanto, y Campana tanida para la noticia de todos
los moradores del pueblo, y respeto de haverse
cedido, a los señores Justicia y Alcaldes, como
se ha de ver de D. Nicolás León, Sr.
Y como de su Común como Ciudad, y de su Industria
como particular del Común de su propia, y natural
Industria, y de su Industria, y de su Industria, y de su
Industria, y de su Industria, y de su Industria, y de su

Incluyen, como Condición necesaria, la obligación
de pagar los atrasos como ha mencionado, baste del
... Cláusulas, Aun en relación de Luis, bimestre
... primeras que pagan Cosquibla, las
Natividad Sobrelto que otros señores pagan
todas las de la Sierra, Subirato, y la otra Justicia
de Comuñentes que pascato Reforito, y lo demás
a ello, como dependiente, aunque aquí no se da
claro, y de otro, Serenquerra más de Especialidad
Seranfrú facultad y poder otros, pero ad el
satis si limitación, con Retención de estas,
y por el poder todos los otros antes aquí no se
de, baste de honoramientos quedan obligados con
Suspensión, y fines deudas, y para hacer cada
yo, y no de un poder, y por el común, y particular
Lares, sin excepción de personas, y a más abun
dante, otros señores Justicia y Melior, obligar a
personas y Señaladamente los propios, y otros,
y otros de esta Ciudad, y de cumplimiento, y provisiones
de lo que en el punto de ser poder, se piden de obrar
por otros señores, y piden la misma obligación pa
lotes y otras por el, y de ser o meter, al fuer, y
Jurisdicción de la, como, como sup. de otros
señores para que completa, y a presión por todo el
de deo, a la efectiva observancia de la obligación
y completa el plazo como han sido de su M. y lo que
copia del estado por de, y otra que se piden de



Veinte maravedis.

42

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Entre los señores D. ^{2o} Comisario para el Real

los señores D. Ignacio de Aguilera y Mateo del Ca
ñal y D. Alonso de Medina Nieto, Enrta de la

Real Caxera, Dieron que se acordó conformar en
todo el presente contrato acordado por la Caxera, en punto

de Caxera, sobre arrendamiento de la Caxera al
señor Licenciado D. Pedro de Torres, que su

se mandado traer a la Caxera la presente, que es
señor D. Beltrán Alonzo de Torres y Sola, y su

partido de D. Pedro de dho. S. Torres, según de la
orden de D. Pedro de dho. S. Torres, que se

debe de dar por parte Juan D. de Musillo 11,
dicho, entre diferentes cosas que contiene la

pieza, esta obligada a dar a los señores, y cum
plimiento de la Real Caxera que se citaba en dho.

Reales, habiendo pasado, que las obligaciones de
propios y Reales de la Caxera, y de los señores

compensar ninguna seguridad, y que los señores de
uno que concurran a firmas, y se da por

ratificar las fianzas ditas, que se piden tam
por contribuciones, y seguridad de las mismas para el

crecimiento, y para el dho. fin, y para el
de los señores, que aunque se pueda pasar

D. Pedro Juan Corpas Donato Aguirre - Pedro Sal

Lian Otolano - D. Martin Rodriguez Ceballos

Blas de Mendonza - Pedro Gonzalez Cortina - Manuel

Duran Herrera - D. Pedro Sanchez de Tolosa - D. Pedro

Luis Martin Sanchez, D. Hipolito, Luis Ponce, que

se otorga para seguridad de los ochenta y seis

mill Arales de la Crecencia en presencia con un

numero de otras quinientos de todos quince de

muchos de los parientes, cuya limitacion de la

obligacion que se le ha, lo ocasiona el abuso. Es el

reventado que se dice de los apellidos de lo tran

za de los Alder, contra otros señores, y demas

de los otros por fines particulares por deudas de

supremo en sus entera de los donos

D. Juan de Santiaغو D. Juan Mejia Nicolas de Navarra

D. Chm Chilla D. Alonso de D. Pedro Hidalgo D. Inygnacio

D. Argos de Borella D. Mathes de Castilla

D. Alonso Melina D. Alonso de Aguilera

D. Valera Solera D. Juan de Gena

D. Pedro Jimenez D. manchazo D. Joseph Olaya

D. Juan de D. Joseph Garcia

D. Alonso Duran

D. Gerardo D. Joseph Robles

D. D. Juan de D. Anonís

D. D. D. D. D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Juan Esteban Manuel Gonzalez Juan Gomez
 Pedro Lopez Lopez Pedro Altoro
 Pedro Aguilera Pedro Gomez
 Diego de Arana Pedro Cona
 Marcos Lopez Francisco Rodriguez
 Francisco Gallego Lorenzo Manig
 Jeris to Balmaa Gella Jimena
 Tingo daiz
 Lorenzo Ramon Andres Carre
 Miguel Sanchez Juan Gonzalez
 Juan Perez Juan de los Rios
 Prego martin Casanilla
 tesquilado Panmagallan
 Franco Rafael Andres Lopez

Pedro heredia Miguel morillo

Alcaldes de Badajoz

En el día de hoy

Abel Francisco Duran



Como es de saber y de averiguación de
 esta Ciudad de Badajoz y de su jurisdicción de
 unieron a el sufragio del Poder Judicial.
 Las Personas siguientes vecinos de esta Ciudad
 y que dixeron nos averiguados. Ju. Muñoz La
 brador y orocholano = Miguel Maxim orochola
 no y senareno Domingo Lopez orocholano y se
 nareno = Ju. Casan olero = Ju. Tenorio lo
 canquero y Starentado = Gaspar de Abila olero
 y senareno = Manuel Romero orocholano y
 senareno = Xpoual de Viana elmo = Joseph
 Muñoz olero = Blas de niño Duño de Ganado
 cabrio = Juan heredia orocholano y Labrador fran
 cés = Juan de Molano orocholano y senareno = fran.
 cés = J. P. Sanchez Mellado sastre = mig.
 Rodríguez Pisano senareno = Ju. Gavia Puerto
 senareno = fran. Maxim Albardeiro = Pedro Julian



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. +

Micholana harendado y criador de Neguas
 Xpi chamo Micholano y Labrador = Pedro
 Duarcero Molinero arendado = Gonzalo Pachon
 Molinero Juan chumaco Molinero = Fran.^{co}
 Mateo Molinero = Joseph Godollo Moline
 ro y Senacero = Thomas Duran Molinero Ben
 nave Abacer Molinero y Dueno del Ganado
 cabrio = Sebastian Martin Molinero = Mig.
 Raphael Labrador = Fran.^{co} Martin Labrador =
 Xpi franco Canquero = Fran.^{co} Estalgo Labrador
 Manuel de Chavez Varoso Dueno del Ganado
 Lanar y criador de Neguas y Labrador = Man.
 Antonio thonio = Fran.^{co} Gallego Pollo Labrador
 Pedro Pachero Micholano y Senacero = Pedro Ro
 man Labrador = Ju Gonzalez Baluero Labrador
 Lorenzo Ruiz Labrador

Deseo y Maio de un y ocho de mil setecientos
 y cinco de cinquenta y cinco

Dado en la Ciudad de Badajoz a los trece dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y cinco años

Dada en la Ciudad de Badajoz a los trece dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y cinco años

La Ciudad de Badajoz a los trece dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y cinco años
 Se acuerda acualdo los señores Juan
 de Santiago y Chenchetta Cav. del dho

de Santiago Lopez, D. Juan, ma, de esta Ley, de
Leon para D. Alonso Nave, D. Nicolas de Nave
nacuse d'Antonio Botello, Manuel de de Nave
d'Antonio Suarez d'Alonso del Castillo Nave,
perpetuos desta Ciudad sacoderon longuina.

- Entradas
Entre D. Alonso Medina Nave,
Entre D. Juan de Monroy Nave,
Entre D. Enrique Arzate Nave,

Impugnando sehatta la Ciudad con el libro de bu
Consuta a la Encauzam^{to} de Rentas para Casos para es
sus Directores - se presinte año de consecuencia de la orden Comul
Acuerda a la Souce, por los señores Directores
Senorales de Rentas del Reino con fha de diez

Y deus de Nave proximo pasado, han sido pract
tiado las diti Rentas, d'el diti perrearias, d'el
quidado de pagar las diti fueron de los d
denta d'el diti de, del diti En Cauecam como
para el pago de los atrasos prohibidos de los an
teriores, d'el embargo de las diti opouiciones hehas
por D. Juan Belasano Adm^{or} de ditas Rentas

En esta Ciudad, d'el diti de los papeles d'
Documentos presentados secretoline, por el d
Souce, sup. de otras la Administracion de
prosa plantificada por dho Adm^{or} p'icuden
quanto de confidencia el uso a la Ciudad de dho
En Cauecam en diti de lo qual d'el diti haue
satis fha hasta este dia a la Real hacienda
Una adm^{on} de ditas Rentas mas de otros mill
Reales, Acuerda la Ciudad se haga Represent



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Con testimonio desta Real Cedula a otros
Diputacion para todo las personas por lo que sean
vereda en beneficio de este Comun

Alto
providen

que se ha de seguir la orden dada en
este Real Cedula del Rey de España en
que se halla la Céd. de San Pedro de 1500
los Abades y Ramos pertenecientes a
contaduría que se requiere para el
sueldo que se cobra en la Céd. de
Bernardo Monseñor Abades de la Catedral
de Arzobispado segun su obligacion hasta que
se administran por la Real Hacienda, el tiempo que
se permanecido, que ansido los dos meses en que
se obligo a Bartolome de Arzobispado Arzobispo
como consta de los antecedentes, la arrendada del
mismo pueblo por disposicion de la Céd. sobre el
qual se cargaron los diezmos, y despues a qual
se cumplido en esta parte, y despues a qual
la arrendada por un año de esta especie que se
obligado por dos meses, al precio de veinte y
cinco reales de plata señalados por el Rey de España
en que se halla pedida de los Abades
en los Reales en persona de Arzobispo, la Céd.
se administran en quenta de los diezmos

Real de dho. del dho. Abasco con acuse a la par
tita del dho. pormas que consta hauesse ben
dido entaquenta que dho. dho. Adm. de Consu
guencia, debiese de ser sebenda cada panilla a
ocho quatos, Ha acaua pormas a dho. dho.
Sis, Y para la notoria Republica bando, lo que
se aciso pueno ad abastar. Y se conforma
Conto Refeido, Y fimo ad mader dho. dho.
As. Y los dho. Regidores que nancabado, Y en un
po de la Adm. de Consu de dho. dho. a qual
deus bendes Y espualto abastar de dho. dho.
presentes para mase valor de dho. dho. Y beneficio
de la Caua publica, pueno de dho. dho. Real que
son de su obligacion Satisfar por dho. dho.
ad dho. dho. Y dho. dho. partida que se ad
Repasir mero ad como

Azuis
Bernardo mon
testinos

Care

Y por quanto hasta aora, no a hauido pootor, Y not
abasco de carne desta Ciudad, Acorda, Se acord
ad pueno de dho. Abasco, Y se ad m. tan las postu
as de dho. dho. Y m. dho. que n. pueno. Y por
potta providencia de dho. dho. sebenda, la
Libra de m. de dho. de dho. dho. dho. asise
quatos por el termino de dho. dias sin ~~quatos~~
dho. dho. de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Y para que uide de dho. abasco Y no se expresen
se falta de dho. a Joseph Santiago Armas
Y dho. dho. dho. Y cuando quinta Y dho. dho.
para dho. siempre que se pida Y para dho. dho.
m. de dho. a la Ciudad, para su dho. dho.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Providence... Comenciendo a la Causa publica... *[Faint handwritten text]*

Yo firmo... *[Faint handwritten text]*

[Faint handwritten signatures]

[Faint handwritten signatures]

En la Ciudad de... *[Faint handwritten text]*

Notifiquen... *[Faint handwritten text]*

Alcavala del Vino en Robrejo, Bouillo en la
Cantidad de diez Quintales quatrocientos y
diez Reales de los pagados por sus tercios en la
Adm^{on} de Navarra que afianzo su Seguridad
con Miguel Sanchez Vizca de esta C^{ib} del al
barrido y derecho del vino de puros de dos meses
de tiempo a cuenta de puros de puros por el de la
Saciedad de la Adm^{on} nombrado por los Co
secheros de esta abaxia puros de la C^{ib} de
de las foras o de puros de Reales de diez en la
misma forma que tambien afianzo el dho
Miguel Sanchez como todo lo conbase con la
masa extension de los autos de puros, que
existen en la C^{ib} de Navarra de Navarra de Navarra
motivo de la adm^{on} que se establecio por que
ta de la Real Hacienda de Navarra en sus autos
de Navarra de Navarra que de esta y en la C^{ib}
recurso de otras Navarra de Navarra de Navarra
los Reales de Navarra de Navarra de Navarra
puros conforman en el Impuesto asi en
el Acuerdo del Ramo de la Alcavala de
el vino como en el dho de Navarra de Navarra
de Navarra con arreglo a las condiciones del
Supuesto de Navarra de Navarra de Navarra
La calidad de los puros de Navarra de Navarra
del presente de Navarra de Navarra de Navarra
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra



Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Referido por lo que toca a... da este día... los otros Rodrigo Botello y Miguel Bar... cher de lo que ha pasado... Repetición de su libre voluntad... Conforman Entero y pronto... El primer el segundo... Nuevo de otro... del referido abono de... que se dice... talo... de franza que... bo a... Conforman... a los tuos...

Santiago... ~~Rodrigo Botello~~... ~~Rodrigo Botello~~... Miguel Sanchez... ~~Rodrigo Botello~~... ~~Rodrigo Botello~~...

Can... de Junio de 1755

Ma... de... de...

42V

das Aguas, Remedala Ciudad, se hagan con su
 va para extinguir esta plaza, en posesionada, el
 clero de esta Ciudad, como prior de Religiosos de
 Comunes de, Antonio Abad, orden de Sacerdotes
 de, los de obsecuancia de, Pedro S.^o Juan,
 y por los de otros de la Comuna de, Sebastian
 para que destinen los Sacerdotes y Religiosos
 que le parezcan convenientes para el mantenimiento
 de fin de ser parecido los años siguientes
 y nombre la Ciudad por Comunion pacata, en el
 fecho a los señores, Pedro Hidalgo y D.
 Mateo del Castillo, pero quedaran las mas
 prontas providencias, a obsequio de lo que
 fuere que ocasionar esta Lengua —
 No firmo la Ciudad como acostumbra —

Santiago III. Martin de Navarrete y Hidalgo
 Antena
 de los señores Juan de...

Cañ, del dia 12 de
 Junio año de 1755

En la Ciudad de Merida a doce dias del mes de
 Junio año de mil Setecientos y cinquenta y cinco
 se juntaron acañdo los señores, Juan de San
 trago y Chinitilla Cavallero del orden de Santiago
 de, y Justicia mayor de esta Ciudad, de los señores
 M. de Juan de Monroy y Alonso Razo, D. Nicolás
 de Navarrete, D. Juan, Espinosa, Pedro Hidalgo

presentada el otorgamiento de la capitular que en
 tenia el Rey de Aragon, y confirmacion de otras de
 los años de quinientos y tres y quinientos y cuatro
 y cinco, se alzase y presentase en confirmacion de
 menos tracion como confesado asi se el dho de
 cuenta a los señores Diputados de la dha
 Com. Igualmen. Represento la Com. Cédulas de
 las dhas cuentas, se esperan el dho proceso para
 corresponden como anticipacion, y en sus
 terminos Revulte la Com. de hays oposicion a
 la nueva pretension de todo dho proceso
 Al dho, ante dho Sr. D. Juan de S. J. para que mande
 de Substituir la providencia que Substituir
 esta establecida por otra, y hasta tanto que
 Resultan dho señores en el supuesto lo que
 Ocurran los dho señores Comisarios para
 que en su dho que Maximo de la Com. y sus
 Capitulares, esta solizitud del beneficio de
 su comun. Y la Seguridad de la dha Real ha
 tener de de luego, sin embargo de que conve
 lo Supera brevemente en esta Constitucion
 de la Capitular en obligaciones y Caudales,
 para enleas de que los señores Diputados
 asi notalacion, y manden que los Cavaleros
 de dhas Comarcal, y particulares non obli
 queen de de luego y manimes de conformes
 otorgar que obligan como Substituir el
 particulares a la satisfaccion de los dchos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Deseo mill Reales por el Encaueram^{to} deste presente
 año y de las Reultas de los dos años antez dantes
 Como tambien de los demas que se mandase por
 los dhos Señores Directores con acuerdo a lo
 Reuelto por el M^o que Dios guarde, Constitucion
 la obligacion competente de mano comun, e llores
 de sumo Resunriendo las Causas de la mano comun
 de la Division de Union de España, Mismo del
 caso, en virtud de lo qual, Los Señores Comisarios
 de los Reales de España por esta obligacion,
 Otorgaron en nombre de la C^{ib}, Comotat todos sus
 Los dho Señores Comoparticulares y el Síndico con
 esta Representacion como particulares y anome
 bre del Comun desta C^{ib}, las Recepturas, del
 Noficacion obligacion competente con las
 Clauulas y condiciones necesarias para su
 validacion y con fecha el p^o de bastante
 con las facultades del dho, obligacion sus
 personas y bienes habidos y por haber, con
 especial Sumision a la Real C^o, Supp^o
 como fue su orden por que Testifi
 cacion a continuacion del de fecho
 año

En esta Ciudad de Badajoz a ...

Primo de Acuerdo

ENTRADA
DE
ENTRADA

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado

Cañal del día 25
de Junio de 1758.

En la Ciudad de Merida a veinte y cinco de Junio
año de mil setecientos y cinquenta y cinco
Justaron acordado los señores D. Juan de San-
tiago y Chinitilla Cañal, del orden de Santiago
Socor, Justicia mayor desta Leon, del conpesso
D. Juan de Ponce, Alonso Ponce y Alvarado
Alvarado, Pedro Hidalgo, Manuel de Al-
varez, D. Enrique Arce, D. Mateo del Ca-
stillo y D. Alonso de Medina de los señores de
esta Ciudad acordaron lo siguiente
Hago saber que el Ayuntamiento de Merida



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

publinda esta Ciudad, Dn^o Juan Arce que el Dn^o Juan
 de los señores Nros. moresnos a quien toca
 Cobrador de Nombros por Cobrador de Dulas para este pueblo
 Butas de año a Monse Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz,
 echo suaver en desta Ciudad a quien solo haga Dn^o Juan de la Cruz
 Leonor, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz
 Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz
 Entrados en las Dulas para la cobranza
 Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz
 de quenta a la Ciudad de las Dulas con aperturas
 mismo que se han de ser de las Dulas
 Dn^o Juan de la Cruz

Yo firmo en la Ciudad como acostumbra
 Santiago de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz
 Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz
 Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz, Dn^o Juan de la Cruz

do
 Cas. de 27 de Junio
 del 1755 a.

En la Ciudad de Merina a veinte y siete

dias de mes de Junio de mill setecientos y cinquenta y cinco años se fundaron aca en la sala del Consistorio los S. Gov. desta Prou. de Leon y de M. D. Juan de Honroy, D. Alonso Maeso, D. Nicolas de Craxarrete, D. Pedro Vidal y D. Manuel de la Fuente D. Manuel de oriales, y D. Alonso de Medina Rex. per petuos y acordaron lo sig.

Comisarios de Hump y Prescador

Nombrase por Comisarios para el dia de los sumptos de la S. de ... a los S. D. Juan de Honroy y D. Alonso Maeso, y por Prescador al D. P. de ... mas Quintero Letor Jubilado de la Obrenvarria de Rio de Safran, y actual Definidor y Residencia en el convento de S. Buena Ventura de esta Cit.

cobradores de Bullas. Liza dio tornero en el dho dia

Alonso Maeso de obra prima senom bra por cobrador de Bullas contra ... circunstancias que se nombra a Alonso Perez Ventuza de este agüen se chaga saver y se sonera de tal cargo al Expresado Alonso por aver sido en el a. de quarenta y ocho y en este presente alarde de la Cavil y demas razones que en tiene el memorial que presento

Libranza a Bernaveroz sobre forraje

Libranza en los efectos de produca de forraje que se esadado a los Cavallos de Repimiento de Dragones de la Reyna, a Bernaveroz a la persona que a dinto a la entrega, y peso de el Levando suenaa y xaron, y en Reales de y suenaa, a los Poveros que asistieron como aido cosaumbra

Poveros de ...

Encuanto el Señor D. Enrique Ansoni

re ...

se conformo con lo acordado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Acos por los tercios del año, esta Adm^{on} de Rentas
della Enchenta 2 seis mill 22⁵ Vallon, 2 sea
previo para el Repartim^{to} entulos 11^{as} de
que on contra buentes ha ruidose las Aduanas
de Abasto 2 Ramos que se pudiesen ~~de~~ Comu
ponte, 2 los cargamentos, necesarios, 2 hauidos
se, echo liquidacion de todo de proce^{do} asauer
una suma de los de renta 2 seis mill reales 2000
200, mill setecientos 200 quenta 2 los Repar
tidos menos En el año pasado de 2000
200 mill trescientos 200 quenta 22⁵ 2 tres mil
200 repartidos menos, En el año pasado de 2000
200 mill trescientos 200 quenta 2 los 200
200 repartidos fallidos que on estan aferrall
del Repartim^{to}. En el año pasado de 2000
200 mill 200, 200 de la renta de Repartim^{to} tres mill ochos
200 la C^{ta} en su amada de 2000 de uno del
200 mill, por de^{ta} de Carniceria, nuebe mill
200, 200 de la renta de Solo 200 mill - Repartidos
200 fallidos de una de 200 mill ochos
200 de 200 mill 200 - Auida de Costa, del
200 de 200 mill 200 200 200 200 200

Reales = Arrebitario de los de Rentas Mill 21
Zerón 20 = del Salario del Cobrador D.º mill 2
doscientos 20 = quince de Compara, noventa 15
mill setecientos quarenta 14000. Centena
mas, de los quales se pagan las Anuals sig.
setecientos 70000. que respectaron
de otras Enclava pasaba de setecientos quinien
ta 17500 = quinientos 50000 pagados por
quenta del 55.º de Rentas del Salario = Mill
doscientos 20000. 14000. quarenta 40000
por de 8.º, cesaron de pagar, 17500. de otras
Rentas como consta de la quenta que abo, del
tiempo que administró, ~~por de 8.º~~ pues aun
que es max. Caudal, se arrenuado de ella 80.
porcentaje, a Namor, 17500. = Del bebedo del
Tercer del año pasado de Trinquenta 50000
trescientos Reales = Delas Rentas de heredades
Quintadas del referido año, mill trescientos
Veinte 22000. 17500. mas = De renta que
Impuso D.º Don Juan de Baranta sobre las
heredades, del termino de esta Ciudad de mill
Dobros 20000. 17500. 17500. 17500. 17500.
quenta 17500. = De las Rentas de heredades y
terceros Quintadas, por este presente año pas
ta fin de Mayo, mill setecientos quarenta
14000. 14000. 17500. 17500. = La otra atañada
de la Tenor despues de dho. año, que o tengo

VEINTE
MIL
DE
VEINTE

on
oponiz alas
penas

Alonso Maeso, Dⁿ Pedro Hidalgo, y Dⁿ Manuel
acordiales Res^{tes} perpetuos y acordaron lo sig^{te}
Que por Juanas por parte de Diferentes Señores de
Las Villas de Neitanga, y Valverde sea conseguido R^t
Proc^{on} de Su Mage^{tes} y S. de Su R^t Consejo de Castilla
para que se les restituya todas cantidades de
Mas procedidas de Diferentes quintos, y Penas
que se d^{re} auer se les causado en sus Granados en
los terminos de esta Ciu^d mandando que sobre
suficiencia se oya en Justicia alas Partes
y para Indemnizar de este Cargo al dⁿⁱ, y su
dividuos de ella. Acuerda que qualquiera de sus
Procuradores se salga ala defensa ante el Señor
Gov^{or}, y donde mas Conbenza Exponiendo gran
tas Causas, y motivos, con durgan para ello,
Judicial, y Extrajudicialmente, que para lo
inefuido, y demas anexo, y dependiente se les con
fiere, y acada uno Insolidum, el Poder neces
rio de forma que por falta del no defen de obrar
los efectos del d^o, con facultad de esp^{er}uar y Ju
rar Conrelevarion de Cortes, y a que se Reifican

Yo firmo la Ciudad como acostumbrado
X^{to} Santiago # Manuel Hidalgo # J^ordiales
Antonio de...
Bernardo de...

do
Cardella de Nullo
del 1755

En la Ciudad de Merena acordadas del mes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de Nullo de nul decaer de quenta y zimo
a. Quando en la sala de concurrencia los s.
Gov. de esta Prov. de Leon p. sueltos D. Juan
de Monroy D. Fran Lopez de Espinosa, D.

Pedro Hidalgo y D. Machos del Castillo
Dex perpetuo de ella y acordaron los s.
1755 -

que por quanto se representado el Rep. de
que sea echo de Rentas Prov en el to. Veruno
de esta lei con arreglo al acordado p. este
Ayuntamiento en vista de que a l. Cuelvela Cu
se requiere como aido los aumbres de que se
pondra la D. l. necesaria y correspondiente
el p. a. en el desagravio se senala para el
eldia en el to. de la semana Proxima Diez

y seis del Corriente en estas Casas de Ayuntamiento
m. y para que venga a noventa de todo repu
blique vanda en la Parama y demas pazes.

Los señores, y nombra p. com. a nos.
alos s. D. Alonso Maero y D. Machos del
castillo Dex. y por de desagraviadores ad. p.
Lopez Hidalgo p. el Estado Noble y Joseph San
tiago Ganadero y Labrador p. el Estado General
a Andres Caero Maesuro de obras y a
te. D. N. P. de Lopez Mercaderes y Daniel Pizano

[Handwritten signatures and notes in the left margin]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

La Junta de Nros Señores Alcaldes de la Ciudad de Badajoz
Requiere a la Cid como acostumbrado
Santiago de Mendoz y Juan Davitago Jueces Ordinarios

[Handwritten signature and flourish]
Ante mi
Abogado Fiscal D. Juan de...

En el día 5 de Agosto de 1755. La Cid de Buena Memoria D. Juan de Agosto
ano de nros señores. Inquirida el dicho Sr.
D. Juan de Agosto. Los señores D. Juan de San
tiago y Chiribilla Caballeros de orden del
Santiago de la Justicia mayor de esta Real
delegacion por D. Alonso de la Cruz y Pedro de la Cruz
y D. Alonso de la Cruz, perpetuos de esta
Cid de la orden de la Cruz.
Hicieron presente al Repartimiento de pago de la Ciudad
de la paz en virtud de acuerdo de la Cid por los señores D.
Juan de la Cruz, D. Alonso de la Cruz, D. Leonel
y otros nombrados para ello con asistencia del
los Repartidores, D. Juan de la Cruz, D. Leonel que
Juntos y unidos sus señores y sus señores

Locho arreover, Dho para Ciudad Amada apr
uato quanto alogar En die Igu para en Cobron
za Solo Entregue copia a Ldo Notario Juan
pues Cobronza de quidara Permis y Saques

Justificación

Libranza Entre Candidatos de propios a gran ep Luis de
Lapuerta de las septor que fue del papel sellado En el año pasado de
1715 para la Ciudad de... mill setecientos cinquenta y quatro trecientos sa
tos y quatro... y treynta y dos mill y setenta y
dos para el papel sellado que tubo para la Ciudad
esta cantidad como consta de treinta Locho pa
peditas que piden y de quere auto liquida
cion Cuias peditas acompañaran la libran
za para su Justificación

Hecho presente lo Revuelto por el R. D. de su
Sobre quien forma Real Supremo Consejo de Castilla En assumpto
quinta de las... de la...
ato ocusido En la Dextension de la plaza de San
gosta Cientos de pesos y razonados para ello y
quenta que deben practicar en los pueblos y
donde acetado de un buento conto de mas que con
prehen de quere 55, 110, 100, amandado tra
ala Ciudad para que se puda tocar au obsequio
y Dho Amada Señora Curia de la Ciudad
y en cumplimiento, se nombra por Comisario para
la quenta que ama practicar de los gastos de
zido con el referido assumpto, ato, 1000
de Medida de... de la quenta de
y para En la auditoria de... con los



Veinte maravedis.

621

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS ; ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Documento perseguido, original paraguayo 55, la
desmita, de la Comendancia General, desta Real
maior presbitero foris, Tercera de su de la Real
Caxata

Libranca Entos Caudales de Propios a Melchor Sill
Trendano
Masel Tieu Lano aprouado, desta Caxata, por las la
ciones que presen su Memorial dos quatos Reales
Vellan por asuda desta Tercera de Propios, Iguales -

Lo firmo, La Caxata, Como antes tu bra

Santiago *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* Medina
[Signature]
Antonio
Pablo Francisco Duran

Can. de la Real
No. de 1735.

En la Caxata, de la Real, trece dia de Agosto
ano de mill setecientos setenta y cinco, se
dieron cuenta a los Señores Juan de San
trago I Chinchilla Can. de la Real de Santa
Cruz de los Rios, I Justicia mayor desta Real, de
don poseen D. Alonso Nave, D. Nicolas del
Nave, D. Mateo del Castillo, D. Alonso

9 de Medina del Campo perpetua Lora de onto 5^{ta}
Luego quando en el dia 5^{to} de mayo de 1580
sobre oporcion de Juan de Mendos de Mendos procedio con dia
aquí subdito a la villa de ... de la memoria el abogado
el Repartim^{to} de los Mendos considero a los quatro que se presenten
meo Lora por parte Juan de Mendos 55, de
ellas por qual de traslado simple suizo esta
C^{da} de la pretension introducida por D^o Juan
Beltrame Adm^o de Mendos sobre que se declara
por parte el Repartim^{to} de los Mendos presente año
de las Mendos provinciales, por lo que esta en Cam
rada para que responda dentro de segundo dia
conferencia, y visto por la C^{da} de Mendos, que
para que se del traslado de los Mendos con
forme a lo asento 5^o de Mendos, y donde meo con
tenga confiere suplicas e peticiones a qualquiera
de los Repartidores de Mendos que se oviere para
que en su nombre haga presente todas las razones
y motivos convenientes a su beneficio, e a la
pretension por donde se ha por parte de Mendos, y
se cobren todas las deudas que se debieren a
Real Instrucion en la practica de Mendos Repartim^{to}
que se lo confiere, y lo demas a lo que se debiere
de la practica de Mendos de Mendos, y de
contra Mendos, de lo que se debiere de Mendos
sin limitacion, e con la renta de Mendos
y de Mendos de los Mendos de Mendos de Mendos



por un arbitrio establecerse en quatro puestos. Estas
 de los que la Ciudad tenia destinados para su benefi-
 cacion. Se le testimonio de las partidas que constan de
 su Relacion; Y buscando la Ciudad, la buena Cooperacion
 de su propia, para que no llegare a manos de pro-
 hibicion Superior, el que el Sr. D. Esteban de Luna
 de la Real Caxa, que en todo lo que se ha tratado
 que en el presente, los ajustes que se han celebrado
 de Vinos, Libros de la aduana para los fines que
 se necesitan, en el presente efecto de lo que, ni lo otro de
 el presente Comodoro en fee Jurada del Comen. Alcaide
 de la Ciudad, se haga Representar, para el Comen. Don
 mediante Contestacion no deute Aprobacion, del qual
 se ha tratado, a los Señores Directores Generales de
 Rentas del Reino, para que en su Real de Real

en / mena lo que sea de su agrado.
 Representacion a
 S. M. de Madrid. Hago Representacion a V. M. que Don Juan de
 Sedio alonzo, por medio de su Cond. de Balparaiso Limeria,
 de parientes parato para equidad de lo que se
 lograr equidad = de un parte Vinos desta Ciudad de tres que
 se les pague un año pasado de diez setez, ten
 quenta de tres, Contas de otros tres que
 se hagan por Comen.

No firmo la Ciudad, como acostumbra
 Santiago de Matos Navarro de Castilla
 Antonio
 de San Francisco de...

de boten' alé, viz, on Fran, Sph de Cañmona Aboga
do de los Reales Consejos Alcaide de esta
Cau, de conporen M. quien firmo aqui de sus
Reinos y para que Consea En virtud de lo man
dado por el presente En la Ciudad de Merena En
el dia veinte y dos de Agosto año de mill set
cientos cinquenta y cinco

Yo do gn' cofe
viz. gran. Sph
de Cañmona

Yo do gn' cofe
viz. gran. Sph
de Cañmona

Cau del dia 31
de Agosto de 1755

En la Ciudad de Merena a treinta y un dias del mes
de Agosto de mill setecientos cinquenta y cinco
Sustaron acavado los Srs viz, on Fran, Sph de Cañ
mona Abogado de los Reales Consejos Alcaide de esta
Cau, de conporen M. de Juan de Morrey, Sph
Tenario de Aquilar y Alonso de Pedena Reg. ju
petuos de esta Real Audiencia

Entrada: Entra el Sr. Antonio Suerres Reg.
Heron Relacion de una Carta orden del Sr. D. Juan
Maria Oros Mariscal de Campo de los Reales Con
sejos de su M. Loure de lo politico y militar de la pla
za de la Ciudad de Badajoz recivida al Sr. D. Juan de
Santiago y Chinchilla Loure de esta Real Audiencia
Confha de Fernu y cinco de este presente mes. Lo
en la que contiene orden del Sr. D. Juan Antonio de
tinos Inspector General, de las Milicias del Reino

Como se en
negado el
ordenacion
en la fuente



Veinte maravedis.

68

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Visanos de la dotacion desta Ciudad con el tolo del
bestuario como de la ornamento nuevo tomado
El tiempo suficiente para entrar a hallarse sin
falta en ella, Ento de el dia veinte quatro del
proximo mes de Septiembre, queda soldado el
resolocion para ser marcha con treinta tres qual
tos por desta nueve leguas esta Ciudad de la referida
Villa Ento de seade a reintegrar del suplemento
de soldado por el año 5.^o para que en nombre de la
Ciudad responda de lo que debiere, reintegrar de lo
que se ordenare en el articulo de la S.ambler, hallan
do en la cuenta de la purificacion de las Razon
de los Reueros contra las retidas de que los sol
dado se pagaron para el de la referida Sup. la
Ciudad al 5.^o Mea de ma^o se sigue mandae se duren
a purificar los treinta tres soldados de su dota
cion con las ordenes que se dan con duren

By fu To el, que
haviendo pasado a ha
zu Sauer este acuerdo
de, o ha de orden
de lo halla en la 55.^a
Como se sigue por
de las ternas
para que con el fu Sauer
me enprim de Sep.
de años = Durando

es al referido fin para que en
que modo el Real Sauer de
de lo halla en la 55.^a Mando se
Cuentas de la referida
de las ternas
de las ternas
de las ternas

Propono La Cua Como a sus suen tra

Excmo. Sr. D. Juan Camarero, Chanciller, Sr. D. Juan de Lara y Guerrero, y Sr. D. Juan de Torres

Cañido el día de Septiembre 1815

Yo el Sr. D. Juan de Torres

En la Cua de Merena a don de Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...
cañido los Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...
Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...
Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...
Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...

aprovechando...
a Bazarano =
Hizo se presente la quenta presentada en el ayuntamiento...
Bazarano Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...
pro duccion...
Corriente año de quenta de la...
aueu Consejo...
orden de los Sr. Directores de ellas en que a...
p la Cua en asuntos a salario y de los que sea de...
sta se debe que se escluyan de ella, los salarios de dependientes...
quese escluyan...
cargos de Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...
el proximo pasado mes...
atubiese con el Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...
se diese p alcansado sobre el importe de la de quenta...
componen las dhas partidas, ha de presentarse a la Cua...
Sr. D. Juan de Torres y cinco a. de su...
aprovechando...
ma el importe de las partidas...
ma el importe de las partidas...



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

A Córduba

Años del Sr. D. Carlos Tercero Rey y se conforma con la cédula

Sr. Casanova, Mariscal, Navarrete, y otros

Ante mí
3
D. Pablo Francisco Duran

Cañ de la 15
de Sep de 1755

La Cédula de V. Magestad de 20 de Julio de 1755, en virtud de la qual se sustituyen

Al Comisario los señores D. Juan de Santiago de Alvarado y D. Juan de

Alonso de Alvarado y D. Manuel de Alvarado y D. Antonio Suarez

de Alvarado y D. Manuel de Alvarado y D. Antonio Suarez, con D. Alonso de Aguilera

de Alvarado y D. Manuel de Alvarado y D. Antonio Suarez, con D. Alonso de Aguilera

de Alvarado y D. Manuel de Alvarado y D. Antonio Suarez, con D. Alonso de Aguilera

Comisario para la
condicion de la
plaza de la plaza

AVINE
DE
Y CIN

Hacen el de 17 de Agosto de este año para la
 Nueva Junta de Badajoz que en ella se ha de celebrar de
 donde se lo que dize, se representa al Sr. D. Juan de
 Leon, Arcepresentado de la Ciu, Pallas. Enfecho
 y representado. Justificación de Pedro, y otros de
 solo el nombre de Diego por el referido Ayuntamiento, este
 Ayuntamiento ha de ser por acuerdo, y en su lugar con
 las mismas Calidades, facultades y Privilegios
 que, se nombró al Sr. D. Pedro de Alcazar, y se acuerda
 se haga la misma cosa de lo referido Justifica
 con el primer acuerdo, y se le da la letra como
 tambien el Transporte de los Soldados de los
 de la arrazon de un quarto de Real no de qual
 se ha de pagar de 5, en la referida Villa, y
 suplico la Ciu, al Sr. D. Juan de Leon, mandase
 se cumpla asi por lo que se interesa el Real Sr.,
 D. Juan de Leon, Comandante de la Ciu,

Yo Pedro de Alcazar, Comandante de la Ciu,

Contrario 

Procurador 

Ordiales 

Yo D. Juan de Leon, Comandante de la Ciu,

Cau, del dia 17 de Agosto
 de 1755.

En la Ciu, de buena a las Indias del mes de
 Sep, de mill Setecientos, y cinquenta y cinco se juntaron
 a Cavildo los Señores, D. Juan de Santiago y Chiriquita
 Cau, de orden de Santiago Louis y Justicia

VEIN-
ANO DE
Y CIN-

quatro de quessa de Neustigia. Estarrefeiba
Vila de S. N. de Navarrete, Dito non con
forma, contada lo quiba acordado, Si, Enques
quora, Neustigia, ha orden expedida sobre esse a
sump, a lo que conforma della, este acordado,
D. Pedro de S. Pedro, e Loure, Menda Siquarda
Cumpla, delinte, lo quita Cum, a respeito do
este Acuerdo para que os Notarios Cumplam
el Real Servicio.

He firmo la Ciu Como acortum tra

Santiago de Monroy, Manu Navarrete

Ante mi
Abto fiano Juan

Ca de S. Lucia 15
de Sep de 1755.

En la Ciu de Merina a diez y nueve dias del
mes de Sep, año de mil setecientos y quinquenta y cinco
se juntaron acordado los Señores Juan de Sant
iago de Chinchilla Cau, del Real d. Santiago
Loure, y Juan, marcos de esta Real, de Leon por
D. Juan de Monroy, Mancebo de real d.
fran, de las, y Alonso Medina deos, pape
tus acordados con

He, Loure, han presente a la Ciu de S. Lucia con de
de del S. de Comandante General de esta Leon,
Conf. de don deos deos pape mes de Jan de

Donde se le sumoniere a El Heraldo nuevo año, y
 paladique a cada puenen. Conto das las demas
 cosas puzas para subuen. En paratlo de de
 mas años de puenen. Seuenta por Comisario
 Conto das facultades at's, y Juan, Basas Nica, perpet
 uo de este Ayuntamiento y que bulda para esta Comision
 de Pedro Nolas, franco Almagro de la palda
 Enombrado para la daron de Heraldo y demar per
 sonas que se puzas Comuene. Y luego que llegu
 a la topa a esta Ciudad, seuela El Heraldo y ponga
 el mar de la daron. Y deia que llegu para
 y los efectos que Comuene.

Y por quanto el dca Juan de la Cruz del Consejo de
 Comisarios de el Arandol, y Miguel de la Cruz alos Contratos
 Contratos... publicos para la Venta de los juros de Tierra la Bellota
 de los propios de esta Ciudad, y para que tenga y fize se
 nombran por Comisarios, a los señores, Juan de
 Monioy, D. Juan, Basas Nica, perpetuos, Enaten
 non agra ha uendose nombrado at's, y Alonso
 Medera sea leuado. Conclomotico de tener o
 tras Comisiones de la Ciudad, y pas se uita de la dca
 fuente El Heraldo, a entregar. Los Soldados de la
 mano, y portadores de la Bellota de la de la dca
 de donde a Manuel de los Santos, y Antonio de
 Chaves Heraldo de esta Ciudad, a quienes otros señores
 Comisarios daran la orden Comuene, para
 que se haga en tiempo de fuerza. Y comparecer
 a la dca. Las Causas que han para que Conto de
 Comuene suponda a la postura, y a quien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Despues de este acuerdo

No firmo la Céd. Como acostumbra

Santiago // ~~Francisco~~ Ordiales // ~~Francisco~~ F. PAVO

Ante
3
D. Pablo Juan Duran

En la Céd. de Merino a veinte y cinco dias del mes de Septiembre de 1755...
de sup. de mill setecientos y cinquenta y cinco
por acuerdo los señores D. Juan de Santiago de
Chella Cav. de orden de Santiago Lon, D. Justino
maior de esta Leon, de con poses. D. Juan de Mon
reg. D. Alonso de la Cruz, D. Nicola. de Navarrete, D.
Antonio Suarez de los Rios, perpetuos acordaron
consequente

Se que en el piego de Alamo de Tortosa Canjeada
se admitan las porturas que las Juntas de
estas quince herencias

No firmo la Céd. Como acostumbra

Santiago // ~~Francisco~~ Manuel Navarrete // ~~Francisco~~
Ante
D. Juan Duran

acostumbrada = Em, = Seis meses de Años
Locho = 3^{os}

VEINTE
DE
CINCO

Santiago de Monzón
Hidalgo Solano
Antoni

Abdo franco Juarez

Cañal del día 25
de octubre de 1755

En la Ciudad de Mérida a veinte y cinco días de octubre de ochenta y cinco años
Se reunieron Alcalde Ordinario, Escribano,
Juan de Santiago y Chiriquita Cavallero delosdnt
de Santiago Solano y Justicia mayor desta Ciudad
de Leon por su M. Juan de Monroy, Alonso Mal
ero, Nicolas de Navarrete, y Genaro de Aguilera
y Antonio Botello, Manuel de la fuente y Mar
de Pedraza, en forma de Bases y Pláticas del Cas
tilla para perpetuo desta Ciudad, acordaron lo
siguiente

Se acordó que este Ayuntamiento en el título del
Ley de D. Alonso de Arce, Repartido expedido
por su M. que Dios guarde, se acordó que sea el
Concejo de las Ordenes, su Data en Buen retiro
delos Reinos de España, pasada desta año fue
made dita Real mano, y defendado de D.
Martin de Lereta su Secretario y fuesen de
el Rey, y lo que se tiene y guerra Abogado del
los Reales Consejos por qual semana, acuse
Alcaldes que se acordaron en quando, hauido

Quarta copia de este Real Cédula de la Corte
que el Rey Nro. Señor con sus Reales
decretos acordó,

VEN-
ANO DE
CIN-

En la Villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años.
Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETEGIENTOS Y CIN-
CVENTA Y CINCO.

Santra y por causa cumplido su tiempo
quela serua y combiniendo el provecho en
Personas de Anadofuzia y Experiencia con
seuendo esas y otras paves en D^o Joseph
de Hena y quema Abogado de los Reales con
sefor sobre Consulta de mi Consejo de las or-
denes exiendo poruen de nombrarle por
Alc^o ma^r de la Expresada Ciudad de Hena
al nombrado D^o Joseph de Hena y quema. Por
tanto mando a vos el Consejo Justicia y re-
ximiento Cavalleros Escuderos oficiales y
Otros buenos Personas particulares y Per-
nos de la Defenda de Hena que fueris
que fueris requeridos con este Despacho
aviendo echo primero el referido D^o Joseph
de Hena y quema el Juram^{to}, que es obligado
en manos de Gov. de la misma Ciu. para
peruendo empleo y dolo abuenra a dar
faci^o las fianzas que deveder para adho cargo
de su vida y de su familia y de su casa
ma^r de esta Ciu. y suplicando duran el
tiempo de tres años y de mas que fuere mi
ordenad, y el que deis y haais Guardar

todas las Ombrias Craxias, y mueras
 des franqueras, Libercades y Picheminer
 rias Perrogativas e Inmunitades y todas
 las demas cosas que se paxaron de dho con
 go le devencia Guordadas y audas y aga
 is acuda conca dos los dros Probenos y
 Enolun. que como oca en el Alcaide
 y en el Alcaide de la Ciudad y de curia haer en qualque
 olo oca en la manera sin falac de enora alguna
 obodriendo y exccutando sus ordenes
 y mandam. segun las Cumplidam, se
 sehio y de curia haer con los otros Alcaid
 des maiores que han sido de esadha Ciudad
 y su Alcaide que a su malunad y que
 no sehaga lo contrario pena de laní mes
 zel y de venenme mas para la mca
 enora acadauo que lo contrabimere,
 y que de su Despacho sea ome Daron
 en la Contaduria General de la D. de Extremadura
 de dho R. de Hacienda en quiesca en su
 y en el Alcaide de la Ciudad y de curia haer en qualque
 de merced de dho dros meses, y no lo
 haer de dho dros meses, y no lo
 y en la Contaduria General de la D. de Extremadura
 en quiesca en su y en el Alcaide de la Ciudad y de curia haer en qualque
 de dho dros meses, y no lo



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Camara y Gastos de Justicia de dicho Reino
 por el mismo mandado que antes se
 obtiene el Excmo. Sr. Joseph de Senay
 cuencia de No poseer o fueros de la
 Parada de Alcalde ma^r dicha Ciudad de Here.^a
 y para que adeprenderse tomarse la rra
 con dicho Despacho en la Contaduria Ge
 neral de Valores de la R^a Hacienda aque
 esta Incorporada a la media Anata
 Declarando averse pagado y quedar a se
 guado Estado, con Expresion de lo que
 Importare sin otra formalidad cuando sea
 de ningun Valor ni efecto y que no se admi
 ta ni en pago Comptable en este titulo en los
 Tribunales de Justicia y fuera de la Corte. Da
 do en Buen Retiro a Nueve y ocho de Sep.
 de mil setecientos y cinquenta y cinco. Yo el Rey
 El Duque de Sotomayor = D. Miguel Ten
 de Armas = D. Sebastian de Moya
 y Ayala = D. Pedro Pic y Leca = Yo D.
 Juan de Zerega Secretario del Rey nro

San Mateo
a la 55
6000 N.
de pacho

El libro de Navarrosa que siempre conue
Libranse en los Caudales de propios. Siis mite et,
que porta en, se anecondicada por la alcavala del
fresco de ella de la Santa celebrada en el Regio de
Mano de Sacerdotes. Inguera Inguera para
Empare de pago del Cauion de las Rentas pro
de su Causa y por beneficiis Comen
Mo frans la Cid como acortumbas

Santiago de Maese Hidalgo Abundante
Antoni
Abel frans Duana

Ca. de
Cau, del dia 7 de
n.º de 1755

En la Cid, de Merina, a veinte dias de octubre de 1755
Notombe año de mil setecientos y quinquenta y cinco
Dino Sebastian de Avila, con su hijo Juan de
Santiago y Chonchilla Canallero del orden del
Santiago de Leon, y Justitia mayor de esta Cid,
de loro por su M.º Alonso Maese, y Nicolas de
Navarrosa, y Pedro Hidalgo, y Enrique Anon
y D.º Pedro de Castillo, sus perpetuos, se
acordaron lo siguiente

Entre Merina y Juan de Honroy, Not.
y D.º Gobernador, hizo presente a la Cid, que por el
asistencia a la misma y, como de Leon, su eclesiastico de esta
de diez años en
Cid, del Rey, y D.º de esta de Leon
de la Granada.
y D.º de los Curas de la Iglesia mayor de

alor Mayor Domo p.^a que comboguen las Comunidades
y prebenzan todo lo demas necesario

Podrá el
de los señores
de la ciudad
de Badajoz

Lues quando los ganados transumanes a la Cañada de la
Casa de D. Antonio de la Torre y D. Susia Gonz. de las
cañada que tienen por sus entas yerbas a la espesa
de las yemas propia de la Ciudad las apasuebanon
en la yema pasada de años pasado de saca de quinientos
y dos y cumplio en veinte y cinco de Marzo del siguiente
en el Binguenta y tres en la Cañada de los millares y
y en la de los cinco millares y en las Pooziones en
cinco mil ciento y ochenta y tres segun la tasa que
se practico sin audiencia de la Ciudad y de las Pooziones de hallar
sependiente sin la apasuebanon que corresponde y no
hauer saca de la parte de los dueños de la Cañada en
perjuicio de los propios de la Ciudad a quien para que
se le haga segun las obligaciones contraidas
nombran como nombrado por Comisario a D. S.^r D.
Pedro Hidalgo R. que con qualquiera de los Pro
curadores de ella y de los dueños que le parezca pida ante
qualquiera de los señores Jueces de esta Ciudad lo que
necesario y de mas conveniente contra
los dueños ganados sus Pooziones y fiadores pare
siendo en juicio presentando pedimentos alegaciones
e informes testimonios e informes y demas papeles y Recor
dos con disensas y practican de todas las demas
Diligencias judiciales y execucionales necesarias
hasta conseguir el pago y satisfacion que para
todo y demas anexo y dependiente se le confiere
poder a D. S.^r y Procuradores siendo necesario
con todas facultades y a jurar con Relebasion
de costas y de todo a cuenta de se de que se verifican

Lues quando el tiempo que Administracion de las Pooziones



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Peramos a la Provincial de Alcazar de la Ciudad y quenta de la P.
 no de 1755. en no Hacienda de Escriban Berroano su Hm. se quedaron
 por la equi... en... y diez
 et. g... en... y seiscientos y sesenta y cinco
 de... de... de la Ciudad y quenta de la Cabezon, y se peca a quella
 de... de... de las Caudales de un mill novecientos
 y cinco y quatro... y ochocientos a la Ciudad y un mill doçien
 tos y seiscientos y ochocientos. alora vendamos el
 Ramo de Alcabala de Vinos y vino de la Ciudad
 que la primera Cauda sea a beneficio de la Cabezon, y la res
 tante a la de D. Pedro de la Cabezon y a la de D. Pedro Ra
 mos en cuya virtud se le haga suer a don Felipe perso
 na que cobra los fechos de la Cabezon se abonea de D. Pedro
 a quenta de lo que se cobra de la Cabezon de los Ramos de un mill doçien
 tos y seiscientos y ochocientos. dando se a los que con
 no firmen la Ciudad como a Cantabria

Santiago de...
 ...
 ...
 ...

Cau...
 21 de 1755...
 En la Ciudad de Merina a San Juan de Dios...
 No b... año de mil setecientos y cinquenta y
 cinco...

Joseph de la Cruz Abogado de los Reales Con-
sejos de Madrid, desta Ley de descomposicion
D. Juan de Monroy, D. Nicolas de Navarra
te, D. Fernando Sanchez, D. Antonio Botella
D. Antonio Guzman de Guzman, D. Antonio de
Lo siguiente

Sobre el pleito de
la hermita de S.
Luis

Hermita de las delicias causada a instancia
de D. Pedro Notario Mercedario de la hermita de
S. Luis, y licencia que pide para que se
la venda que amenaza por que se venda solo
desbaratada de otra hermita lo que es un mal
mas mal, y otros materiales, por dar necesidad
con lo demas de ella, se queda sobrevenida de
medias aunque la licencia se mas corta, ba-
liciendo de arbitrio humano, y las pocas de
tas pertenecientes a otra hermita de S. Luis
su hermano por Agustin de S. Mateo, y el
de desu oficio, por D. Juan de S. Mateo de S. Mateo
lo acordado por la Ley, entre de Noviembre
del año pasado de quinquenta y dos a instancia
de D. Pedro Mercedario Resuelve por Comision
alos señores D. Juan de Monroy, D. Nicolas
de Navarra, Abogados, para que con asisten-
cia de los Alcaldes del oficio de S. Mateo, o qual-
quiera de ellos reconozcan la otra hermita de
en conformidad de la pretension de S. Mateo
Estado providencia lo que se expusiere con
brevedad en un sumario para la subsistencia

REIN-
DE
YGIN

quatro mill Trece y cinquenta y seis
més de lo que en Aunado de quatro de Julio
de este año se aplicaron mill doscientos y
treinta y dos rs. a beneficio del Cauzal
muerto para que se repartiesen de manera
que sea la cantidad que por entonces, los
fondos, del pue los mill doscientos y
noventa y tres rs. y treinta más, por ser
van al Arrendador de la Alcañata del
vino y ramo del vino: Trece y sesenta
y tres rs. al de Aunado por el exceso del
dos rs. y noventa de renta son, que se
mandaron por la C.ª a abonar y recibir y
treinta y dos rs. de bolnes a los vecinos que
se han ido cobrando; y se puso de que ha
biéndose de aplicar a los exores a las partes
que corresponden, tocar, y de un tercio la
cantidad de trececientos y noventa y tres rs.
a los Arrendadores de Alcañata del vino
y vino de un tercio que esta de mill dos
noventa y tres rs. y treinta más, que antes
de esta se aplicaba summa mill sesenta
y tres rs. y treinta más, que se
ha a beneficio del Cauzal los noventa
y tres rs. y treinta más, y de un tercio
de renta por el servicio que se ha
de hacer a los cobradores de los exores
se abone al Arrendador la cantidad de



Veinte maravedis.

83

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

presada declarando como deleya la Ciudad de
su poder de Equibacion, Eni Muecho que
debe en el dia de su deceso por cada uno de los
Cesamientos asumpto Eni qual se han de leer
sueto para la macion Ciudad de Santa Maria
de Guzman la Ciudad como aco tuen tra =

Senors Claudio
Garcia =

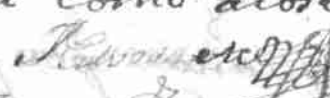


D. D. Pena Monzon Navarrete Benegas
Interim
Francisco Pedro

En la Ciudad de Medina del Campo a diez y seis dias del mes de Mayo de 1755
año de mill Setecientos Quinquenta y Cinco se
Juntaron a Cui los Señores D. Juan de S. J. de S. J. de S. J.
y Juan de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
Cora Leon, de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
Navarro y Pedro de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
Antonio Suarez, D. Juan de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
talle y Alonso de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
y la Ciudad acordaron lo siguiente =

Que para que en el mes en que llaman de los pueros
están a guacelados diferentes soldados y la
por dos mil de dragones de la Reina que su
planama y sus compañías están de guacel en
esta = En donde permanecian como de

Madrid Jaxdales Caveras Rubias y Caspio
que Pascavan sus Ganados y estan en com
no dela V. de Maguilla, Sensus Ricard del S.
Alc. ma. de esta Prov, a quien se le cometeo se
les dio la posesion con tanzant, y mediantes aque
enfuevia dela Declaracion echa p. su mag. y
de su R. y supremo Consejo de Castilla tocay
peracenerse a esta via segun su Serindario las
cantidades del arrendam, promateado con el
decha Villa que es muy Corto, y accendiendo a
lo referido y que los trasumantes se allan en
esta Ciudad: Acuerdo que qualquiera de sus
Procuradores pida en sustancia se les embargue
el producto y Valor de las dhas. Xercas haciendos
les saber no paguen Cosa alguna sin oír de Ju
bunal Competente practicando a este fin todas
las Dilig. Individuales y Extrajudiciales conbe
nientes hasta su consecucion con la proce
de que an Exumado se pedia lo competente
a la Validad y Veneficio de esta via, y para
lo referido y demas anexo y dependiente se les
confiere Poder y acada uno en solidum con fau
dad de Enjuiciacion y Juicio y rreovar. de otros.

y de este Acuerdo se a que se certificar,
Yo firmo la via como a osombra

Yo doña  Bonifaz
Castilla 

Fernando Pedraza

1755



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

adrez y otros

proceda a ellas En la manera siguiente
Marcedomo de la Alcañon de Cabañon de Infidim^{ta} que persona
fabrila de esta... Luis Canado p^{ca} Marcedomo de la fabrila de
de la Seorada... La Iglesia mayor de esta Sta Maria de la Seorada
La Engru Suplicia a la Ciudad de Leonora de la mar
por lo mismo por su Abarrada Pudas y Castaquis ha
Cristiano y demas contenidos en su documento y
Paso por la Ciudad de Leonora del tal cargo tenen
Lugar y enombra y por mayor parte de votos que
de elito por Marcedomo de esta fabrila de Nue
Las de Saabedrapio Notaria mayor de la Audien
cia Electoral de Leonora de los S^{rs} y N^{ros}
de Navarra D^{no} Enrique Anchi que tenen
Su voto a favor de Aguilas p^{ca} D^{no} Confar
medas secretario a d^{no} Juan Luis Sierra
Clerigo ben. firmado y sellado desta Ciudad
D^{no} Santiago Acuña por Marcedomo de la fabrila de S^{ra}
trago a D^{no} Diego Nogueria p^{ca} por el mismo
tiempo

Alcaldes La Baia de Alguariz marca propia desta Ciudad
La asamblea en este presente año D^{no} Antonio
Luis de S^{ra} en observancia de los acuerdos
que se han en las anteriores D^{nos} y por la
misma orden se a esta otra tabla de
D^{no} de S^{ra} al^o Juan de Baia de S^{ra}
Entendido de lo que de la arpta de S^{ra}
Cumplir con lo que se ha de S^{ra} que S^{ra}
Comarcal de su Señoria el Sr. D^{no} Juan
sus ausencias en firmadas por lo que se
se han de S^{ra} para que se a S^{ra}

po a Juan de roia Reino de esta Ciudad
N oie nombra Receptor de papel de ella de porca
malo acentuado a su M^o que Dios guarde en
tomar de Carranza Don Joseph de la Polanco
Comon auho Consta a su Ayuntamiento por de
den de los, Don Joseph Gaspar de Caedena, Juan
Consejeros de dho Ayuntamiento con fha de 17 de
dize puenesmes 17 de

Receptor del Realidm por Receptor de Bulas por dho tiempo
Bulas a Andres Canas Maestro de esta primera
de esta Ciudad

Alcaidia de Car La Alcaidia de la socampana de Caron el gallo
tudo esto a socampana de esta Ciudad toda por tiempo a los 5^{os}

Alcaidia de Car La Alcaidia de la socampana de Caron el gallo
tudo esto a socampana de esta Ciudad toda por tiempo a los 5^{os}
gras, Bajas que aupto

Comisarios de Nombrase por Comisarios de Bodega de
Bodega de Bodega de Comenda por dho tiempo a los 5^{os}
cada de Comenda a fha de Bodega de Don Pedro Hidalgo de

Comisarios de Nombrase por Comisarios de Abastos por dho
Abastos a fha de tiempo a los Señores Don Manuel de la fuente
Don Manuel de Didiato de

Agueiro Sin embargo del pedido que presenta a Juan
Agueiro de Agueiro de Agueiro de Agueiro para
que se le exonere de tal cargo a cuenta de la Ciudad
por mano a parte de botos del dho dho, en el
dho tiempo por el termino de treinta dias

Yuan, Salgado y el Lello de esta dha Ciudad

Medio de esta dha Ciudad para el tiempo, a Joseph Antonio Barana, con Joseph Tambiano aprobada con esta premonicion de que se les pague sus salarios para poderles satisfacer sus salarios

Comienzo de la dha Ciudad para el año que viene de diez y seis de sus dhas, que se pague del Castillo de

Monse de Madama de esta dha Ciudad para el año que viene de diez y seis de sus dhas, que se pague del Castillo de

Comienzo de la dha Ciudad para el año que viene de diez y seis de sus dhas, que se pague del Castillo de

Comienzo de la dha Ciudad para el año que viene de diez y seis de sus dhas, que se pague del Castillo de

Comienzo de la dha Ciudad para el año que viene de diez y seis de sus dhas, que se pague del Castillo de

Comienzo de la dha Ciudad para el año que viene de diez y seis de sus dhas, que se pague del Castillo de

Comienzo de la dha Ciudad para el año que viene de diez y seis de sus dhas, que se pague del Castillo de

de los dichos miembros guardados para todo lo referido
Y quando quieroa el Razon separada para darla

Siempre que se pida

que quier a publica Subastacion para el año proximo del
a talos no de los abastos publicos desta Casa de Navarra
Y Correderia contra Alcaid de Villa Cuera para los efectos
comunes

Yo Manuel de Velez Embaja de lo antes, muna acordado
dado Dho. no conforma con el nombram^{to} de
Alcaid en Leon Pelayo Munoz por que en quanto los a
bastos de Villa Sidage se han de dar con la
seccion de los Correderias de Alcaid como se practica
en el año pasado de quinientos con el nombram^{to} de
ch. En el año de Mateo por que en tanto que
quanto lo demas de su cargo por el de los
con los muchos que se ponen en la Ciudad, y no
cargado los de los demas que para el año que
no se onza el Cauera no podera producirse de

Real Hacienda

Yo Juan de Mones de Medina Dillo sobre el particu
lar de abastos de dar a publica Subastacion es
subasta non haga de dar a publica Subastacion de Ca
beron. Dito por el Sr. Alcaid de Navarra Manabes

Se dice lo acordado por la Cea. Dito de por todo

Yo por quanto la Cea. tiene confesado supo sus palabras

Referencia
Alcaid de Villa
de la Calle

dependencias pendientes en la Casa de Navarra que se
ofrecian a oficiar a su fin de Agente de negocio
Residencia en la Villa de Cortes de Madrid, por sus
tas causas que se mandan de dar de en su forma

para la D^{ta}cion y Credito de la Nueva Tabula

Limitacion Confesional de Enjuiciamiento Jurado y
 Soborinatos En las otras Lecciones Anexas a los
 Soborinatos con causa para ella que atañe a la
 Ciudad de Lerena en forma de que se copia y
 muestra al dho. Matias aqueño Soborinato de Sal
 vador San Juan de Lerena de Lerena el año
 El Contador desta Casa Reunida la correspondien
 da con el dho. Matias de la Calle
 Nos firmo la Ciudad como acostumbra

D^o Joseph de Vera Navarrete Hidalgo
 de Lerena
 D^o Pablo Juan Duran

D. Dedula de
 Promovido en
 Gov al Sr. D. Ju
 de Santiago y
 Chinchilla

El Rey Por quanto por su
 de Venecia de Lerena de este presente a. Dine
 en promover por otro sueno en el Gov de la
 Ciudad de Lerena al Coronel D. Ju de San
 tiago Chinchilla en acaer a su merecimiento y de
 sempeno en el Cumplim^{to} de su obligacion
 de Lerena como Adm^{te} perpetuo de la om
 de Santiago por acabadidad App^{ca} mande



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO

al Consejo Justicia y Reventones ^{nos} Cav^o e
 cidios oficiales y Ombres buenos, de Badajoz
 de Huelva y demas Pueblos de su jurisdic^{on}, y a
 demas Personas a quien toca o toca pueda su cum
 plim^{to}, que embiada de esta mi Real cedula ayan
 tengan al Exresado D. D. de S. Diego Chinchilla
 portad^{or} Gov. durante el tiempo de tres años que em
 peracion acozes desde el dia sig^{te} del en que cumpla
 los primeros tres años p^o que se hure oviere de este
 Empleo sin que en ello se ponga Emba^o ni in
 pedimento alguno el qual deservir y Exer^o
 segun asta aqui lo a echo, y deuo hacer, en confor
 midad del titulo que se le despachó en Instru^o
 que con el se le entregaron. P^o asi es mi Volunta^o
 y que de este Despacho se cometa a la Contaduria con
 taduria General de la distric^{on} de mi R^o Audiencia
 en que estan incorporados los Libros de Rentas Gene^o
 rales de mercedes, en el termino de dos meses. Y no lo han
 asi sea de ningun Valor ni efecto, sea la Contaduria
 General de las ordenes en que estan incorporados
 los de la Junta de Cav^o, Rentas de Camara, y Gastos
 de Justicia de mi Consejo de las ordenes: Y asimis
 mo adepnerden tomarse taxaron de esta cedula
 en la Contaduria General de Valores de mi R^o Audiencia
 en que esta incorporada la de media Anata de esta
 rando, averse pagado y quedar asegurado este d^o
 con expresion de lo que Importare sin que con
 forinidad quando sea de ningun Valor ni efecto.
 y que no se admita ni tenga cumplim^{to} este Des.
 pacho en los Tribunales y fuerza de la corte.

[Faint handwritten notes on the left margin, including 'no se admita', 'en los tribunales', and 'fuerza de la corte']

VEINTE
TRES
CINCO

Dada en Buen Retiro a Catore de Dix. ^{ve 94} de mill
setecientos Zinquenta y cinco = Yo El Rey = Por
mandado del Rey nro Señor Dn Maximiliano de Habsburgo =
Esta Publicado = Tomose Raron en la Contaduria
General de Valores y Distribucion de la R^a de la Hacienda
y la de Valores p^{re}viene aca^{da} fecha de Juan
Santiago Chinchilla sesenta y tres mill seiscientos
sesenta y seis ^{con} maravedis que avocaron al dho delame
dia anata por la Raron que Expresa Esta Redula
como pasere a pliego diez de la Comis^a de ordenes
de esta^a Madrid Diez y seis de Dix. de mill setec. zin
quenta y cinco = Por ocupacion del dho. concaudal Ge
neral de la Dist. = Dn Ciner Fernandez de Ribagon
da y Dn Dn^o Salvador de Jesusau
Tomose Raron en los Libros de la Contaduria Ge
neral de las ordenes Militares Madrid Diez y nueve
de sep. ^{ve} de mill seiscientos Zinquenta y cinco. Dn
Joseph Senano

Don tome a dha R^a de dha que ouy en ma que
al dho. Sta. P^a de Lerena y orz. ^{ve} de mill
setec. Zinquenta y cinco =

Francisco de Ochoa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large handwritten signature or stamp, possibly 'Antonio de...']

CA 6/6

ALTESVS
RIN

2000